



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE ECONOMÍA

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ECONOMISTA**

TEMA

**ANÁLISIS AL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) Y SU EFECTO EN LA
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA (IED) PERÍODO 2012-2018**

TUTOR

MG. ROSA SUSANA SALINAS HEREDIA ECON.

AUTORES

DANIELA DENNYS BARRAGAN MOREANO

GUAYAQUIL, 2020



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

Análisis al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y su efecto en la Inversión Extranjera Directa (IED) período 2012-2018

AUTOR/ES:

Daniela Dennys Barragán Moreano

REVISORES O TUTORES:

Mg. Rosa Susana Salinas Heredia Econ.

INSTITUCIÓN:

Universidad Laica Vicente Rocafuerte
de Guayaquil

GRADO OBTENIDO:

Economista

FACULTAD:

CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA:

ECONOMÍA

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2020

Nº DE PÁGS.:

119 páginas

ÁREAS TEMÁTICAS: Ciencias Sociales y del comportamiento

PALABRAS CLAVE:

Análisis de Inspección; Tributación; Divisa; Inversión Extranjera; Sistema Económico

RESUMEN: En el año 2008 nace el Impuesto a la Salida de Divisas, fue promulgado a través de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador (LRET), con el fin de regular la fuga de capitales. El objetivo del presente trabajo de titulación es analizar si la aplicación de dicho impuesto repercutió en la Inversión Extranjera Directa (IED) durante el periodo 2012-2018 el mismo que cuenta con una evaluación estadística la capacidad recaudatoria que tiene y el panorama económico que muestra para los inversionistas, En primer lugar, el impuesto fue establecido por un valor de 0.5% sobre el monto o traslado de divisas, la acreditación o depósito, monto de cheque, transferencia o giro al exterior con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero, es decir éstos eran los hechos generadores. El impuesto fue inicialmente del

1% y posteriormente del 2%. El incremento para el periodo analizado fue muy leve considerando las nuevas modificaciones de ley, aunque mantuvieron una tendencia positiva, es preciso mencionar que la tasa impositiva actual es del 5% (al momento de trabajar la presente investigación) para las transferencias de divisas. Ésta reforma se implementó junto a otras como la exoneración del ISD de pago al exterior por concepto de dividendos y reformas sobre el crédito tributario aplicable. Los datos analizados sugieren que el ISD se implementa como un impuesto regulador que pretende evitar la fuga de capitales al exterior y que no tiene relación negativa, ni positiva sobre la inversión puesto que los resultados de análisis son poco significantes.

N° DE REGISTRO (EN BASE DE DATOS):	N° DE CLASIFICACIÓN:
---	-----------------------------

DIRECCIÓN URL (TESIS EN LA WEB):

ADJUNTO PDF:	SI	X	NO	
---------------------	-----------	----------	-----------	--

CONTACTO CON AUTOR/ES: Daniela Dennys Barragán Moreano	TELÉFONO: 0 93 934 7531	E-MAIL: dannychis@hotmail.com
--	-----------------------------------	---

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>Decano: Lcda. Patricia Jurado Ávila, Msc. Teléfono: 2596500 Ext.: 249 E-mail: pjuradoa@ulvr.edu.ec Director/a: Econ. Mónica Jacqueline Leoro Llerena Msc. Teléfono: 2596500 Ext.: 226 E-mail: mleorol@ulvr.edu.ec</p>
------------------------------------	--

CERTIFICADO ANTIPLAGIO ACADÉMICO

Barragán Moreano Daniela

Dennys Turnitin 03

por Daniela Dennys Barragán Moreano

Fecha de entrega: 11-ago-2020 10:41a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1368467360

Nombre del archivo: Barragan_Moreano_Daniela_Dennys_Turnitin.docx (2.98M)

Total de palabras: 21805

Total de caracteres: 121710

Rosa Salinas U

Barragán Moreano Daniela Dennys Turnitin 03

INFORME DE ORIGINALIDAD

2% 

INDICE DE SIMILITUD

1%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRINCIPALES



repositorio.ucsg.edu.ec

Fuente de Internet

<1%



www.pazhorowitz.com

Fuente de Internet

1%



www.suarez-menendez.com

Fuente de Internet

<1%



Submitted to Seoul National University

Trabajo del estudiante

<1%



Submitted to Queen Mary and Westfield College 

Trabajo del estudiante

<1%



www.cdca.it

Fuente de Internet

<1%

DECLARACION DE AUTORIAS Y CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES.

La estudiante egresada Daniela Dennys Barragán Moreano, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, "Análisis al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y su efecto en la Inversión Extranjera Directa (IED) periodo 2012-2018" corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autora

Firma:



Daniela Dennys Barragán Moreano

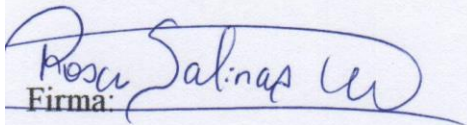
C.I.: 0922384136

CERTIFICACION DE ACEPTACION DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación “Análisis al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y su efecto en la Inversión Extranjera Directa (IED) periodo 2012-2018”, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: “Análisis al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y su efecto en la Inversión Extranjera Directa (IED) período 2012-2018”, presentado por la estudiante Daniela Dennys Barragán Moreano como requisito previo, para optar al Título de Economista, encontrándose apto para su sustentación.


Firma:

Rosa Susana Salinas Heredia

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios quien con su bendición me permitió llegar hasta aquí, brindándome la fuerza necesaria, agradezco a mis padres Wielka y Danilo que con su apoyo, amor y enseñanzas me ha guiado durante todos estos años para lograr mis metas, qué haría sin Ustedes papás.

Quiero expresar mi gratitud a mi Bekio y a mi Steeven que formaron parte de todo este proceso y día a día estuvieron ahí brindándome ánimos y su ayuda incondicional (cuantas anécdotas tenemos).

Así mismo deseo expresar mi reconocimiento a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil y a los docentes de la carrera de Economía, por impartir sus conocimientos durante los cinco años de estudios, a la Mg. Rosa Salinas Econ. Por su paciencia, enseñanzas y por haberme guiado en mi proceso de titulación.

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo de titulación y si Dios lo permite mi título a una persona muy especial en mi vida, y que ahora es un ángel Mami Inés, cuántos años, cuánto esfuerzo, cuánta dedicación y sobre todo cuánto amor que me entregó siempre incentivándome a llegar hasta este punto y a cumplir todas las metas que me proponga “cuanto me gustaría que estuvieses aquí para decirte personalmente que lo logramos, sé que estarías muy feliz, es más sé que allá arriba junto a Dios estas deseándome lo mejor del mundo” a ti te dedico este trabajo Mamá.

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA	i
REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	ii
CERTIFICADO ANTIPLAGIO ACADÉMICO	iv
DECLARACION DE AUTORIAS Y CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES.	vi
CERTIFICACION DE ACEPTACION DEL TUTOR	vii
AGRADECIMIENTO	viii
DEDICATORIA.....	ix
RESUMEN	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Tema.....	3
1.2 Planteamiento del problema	3
1.3 Formulación del problema.....	4
1.4 Sistematización del problema.....	4
1.5 Objetivo General.....	5
1.6 Objetivo Específicos.....	5
1.7 Justificación	5

1.8	Delimitación del problema	7
1.9	Idea a Defender.....	7
1.10	Línea de investigación	7
CAPÍTULO II.....		9
2	MARCO TEÓRICO	9
2.1	Marco Teórico	9
2.1.1	Estado de Arte	9
2.1.2	Fundamentación Teórica	18
2.1.2.1	Teoría de Eheberg.....	18
2.1.2.2	Teorías enfocadas al Impuesto a la Salida De Divisas	19
2.1.2.2.1	Teorías sobre los Flujos de Capitales en una Economía.....	19
2.1.2.3	Teorías enfocadas a la Inversión Extranjera Directa	21
2.1.2.3.1	Teorías de Localización	21
2.1.2.4	Teorías Sustantivas.....	24
2.2	Marco conceptual	26
2.3	Marco Legal.....	31
2.3.1	Constitución de la República del Ecuador (2008).....	31
2.3.2	Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2016).....	33
2.3.3	Capítulo II Principios Generales.....	35
2.3.4	DE LOS DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS.....	36
2.3.5	Ley para Fomento Productivo, Atracción Inversiones Generación Empleo (2018)	
	38	
2.3.6	Servicio de Rentas Internas	40
2.3.6.1	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL	
	ECUADOR.....	40

2.3.7	REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	47
CAPÍTULO III		50
3	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	50
3.1	Tipo de Investigación	50
3.2	Enfoque de la Investigación	50
3.3	Técnicas e instrumentos de la Investigación	55
3.4	Presentación de los resultados	56
CAPÍTULO IV		78
4	INFORME FINAL	78
4.1	CONCLUSIONES	80
4.2	RECOMENDACIONES	82
5	BIBLIOGRAFÍA	83
6	86
7	86
8	86
9	ANEXOS	87
9.1	Anexo 1. - Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Resumen de la delimitación</i>	7
Tabla 2. <i>Recaudación ISD periodo 2012-2018</i>	56
Tabla 3. <i>Recaudación ISD por provincia Año 2012</i>	57
Tabla 4. <i>Recaudación ISD por provincia año 2013</i>	58
Tabla 5. <i>Recaudación ISD por provincia año 2014</i>	60
Tabla 6. <i>Recaudación ISD por provincia año 2015</i>	62
Tabla 7. <i>Recaudación ISD por provincia año 2016</i>	64
Tabla 8. <i>Recaudación ISD por provincia año 2017</i>	66
Tabla 9. <i>Recaudación ISD por provincia año 2018</i>	68
Tabla 10. <i>Comparación de totales entre el ISD y la IED</i>	70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. <i>Tipos de Investigación</i>	51
Figura 2. <i>Métodos de Investigación</i>	54
Figura 3. <i>Recaudación ISD periodo 2012-2018</i>	56
Figura 4. <i>Recaudación ISD por provincia Año 2012</i>	57
Figura 5. <i>Recaudación ISD por provincia año 2013</i>	59
Figura 6. <i>Recaudación ISD por provincia año 2014</i>	61
Figura 7. <i>Recaudación ISD por provincia año 2015</i>	63
Figura 8. <i>Recaudación ISD por provincia año 2016</i>	65
Figura 9. <i>Recaudación ISD por provincia año 2017</i>	67
Figura 10. <i>Recaudación ISD por provincia año 2018</i>	69
Figura 11. <i>ISD vs IED año 2012</i>	71
Figura 12. <i>ISD vs IED año 2013</i>	72
Figura 13. <i>ISD vs IED año 2014</i>	73
Figura 14. <i>ISD vs IED año 2015</i>	74
Figura 15. <i>ISD vs IED año 2016</i>	75
Figura 16. <i>ISD vs IED año 2017</i>	76
Figura 17. <i>ISD vs IED año 2018</i>	77

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. - Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas	87
--	----

RESUMEN

En el año 2008 nace el Impuesto a la Salida de Divisas, fue promulgado a través de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador (LRET), con el fin de regular la fuga de capitales. El objetivo del presente trabajo de titulación es analizar si la aplicación de dicho impuesto repercutió en la Inversión Extranjera Directa (IED) durante el periodo 2012-2018 el mismo que cuenta con una evaluación estadística, la capacidad recaudatoria que tiene y el panorama económico que muestra para los inversionistas, En primer lugar, el impuesto fue establecido por un valor de 0.5% sobre el monto o traslado de divisas, la acreditación o depósito, monto de cheque, transferencia o giro al exterior con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero, es decir éstos eran los hechos generadores (SRI, 2020). El impuesto fue inicialmente del 1% y posteriormente del 2%. El incremento para el periodo analizado fue muy leve considerando las nuevas modificaciones de ley, aunque mantuvieron una tendencia positiva, es preciso mencionar que la tasa impositiva actual es del 5% (al momento de trabajar la presente investigación) para las transferencias de divisas. Ésta reforma se implementó junto a otras como la exoneración del ISD de pago al exterior por concepto de dividendos y reformas sobre el crédito tributario aplicable. Los datos analizados sugieren que el ISD se implementa como un impuesto regulador que pretende evitar la fuga de capitales al exterior y que no tiene relación negativa, ni positiva sobre la inversión puesto que los resultados de análisis son poco significantes.

Palabras Claves: divisas, inversión, desarrollo económico, impuestos, salida de capitales.

ABSTRACT

In 2008, the Foreign Currency Outflow Tax was born, it was promulgated through the Reform Law for Tax Equity in Ecuador (LRET), in order to regulate capital flight. The objective of this qualification work is to analyze whether the application of said tax had an impact on Foreign Direct Investment (FDI) during the 2012-2018 period, which has a statistical evaluation of the collection capacity it has and the economic outlook it shows for investors. Firstly, the tax was established for a value of 0.5% on the amount or transfer of foreign currency, the accreditation or deposit, check amount, transfer or money order abroad with or without the intermediation of institutions of the financial system, in other words, these were the generating facts (SRI, 2020). The tax was initially 1% and later 2%. The increase for the analyzed period was very slight considering the new amendments to the law, although they maintained a positive trend, it should be mentioned that the current tax rate is 5% (at the time of working on this investigation) for currency transfers. This reform was implemented along with others such as the exemption of the ISD from payment abroad for dividends and reforms on the applicable tax credit. The data analyzed suggest that the ISD is implemented as a regulatory tax that aims to prevent capital flight abroad and that it has no negative or positive relationship on investment since the results of the analysis are not very significant.

Keywords: foreign exchange, investment, economic development, taxes, capital outflow.

INTRODUCCIÓN

El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) se creó a finales del 2007 mediante la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 2007. El Art. 155 donde se lo define como el valor que se paga en el desarrollo de operaciones, de carácter monetario a cargo o no de la presencia de las instituciones que son parte del sistema financiero, es así que se gravó el 0,5%.

En este sentido la investigación en el Capítulo I “Análisis al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y su Efecto en la Inversión Extranjera Directa (IED) periodo 2012-2018” pretende resolver el problema ¿Cuál es la influencia que tuvo el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre la Inversión Extranjera Directa (IED) en el periodo 2012-2018?, para lo cual se definieron los siguientes objetivos: Analizar la incidencia del Impuesto a la Salida de Divisas sobre la Inversión Extranjera Directa en el Ecuador para el periodo 2012-2018, identificar los mecanismos de aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), determina la relación existente entre el ISD y la IED con respecto a los ajuste del ISD, comprobar si la eliminación del ISD propicia un aumento de la IED en el país, identificar otros elementos que inciden en la variación de la IED.

En el Capítulo II, Marco Teórico, se presentan como parte del estado del arte, ocho estudios en materia del ISD de los últimos años en los que destacan: Análisis de Impacto en la Inversión Extranjera Directa con la Implementación del 1% de Impuesto; El Impuesto a la Salida de Divisas y su Efecto en la Inversión Extranjera Directa en Ecuador (2013-2017); Impuesto a la Salida de Divisas. Desmitificar los prejuicios; Efecto del Impuesto a la Salida de Divisas en la Inversión Extranjera Directa, los cuales aportaron como referentes en la fundamentación teórica y metodología empleada; luego se presentan los fundamentos teóricos que sustentan la presente investigación y para concluir el Capítulo se aborda el Marco Conceptual con la definición de variables respecto a la investigación y el Marco Legal con las normativas vigentes e importantes en materia del ISD, adicionalmente, se presenta el análisis de la ley que estaba vigente en el período de análisis y la actual.

En el Capítulo III se expone la metodología de la investigación, ésta es de enfoque mixto y con métodos estadísticos, analíticos, y sintéticos las clases de investigación que se utilizaron fueron: bibliográfica, documental y descriptiva; como técnica se empelaron las fichas electrónicas y fichas bibliográficas, la primera servirá para las opiniones de los especialistas como aportes a los análisis de los hallazgos y la segunda para las citas más relevantes de los autores.

En el Capítulo IV se presenta el Informe Final, las Conclusiones y Recomendaciones.

Se justifica la investigación porque aportará valiosa información acerca de la toma de decisiones políticas que pueden incidir de alguna manera a la IED, por ello es importante examinar la aplicación del ISD sobre la IED, con un estudio que nos permita discernir la correcta aplicación de dicho impuesto.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Tema

Análisis al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y su Efecto en la Inversión Extranjera Directa (IED) periodo 2012-2018

1.2 Planteamiento del problema

El aparato fiscal es un pilar fundamental dentro de la economía de un país, los diferentes escenarios desde donde se pueden enfocar las políticas tributarias marcan una tendencia en el hecho de encontrar una vía que permita introducir de manera eficiente un nuevo tributo. En el caso específico del Ecuador, a partir del año 2008 se implantó el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) cuyo objetivo principal ha sido evitar la fuga incontrolada de capitales; al pasar los años se ha generado la necesidad de determinar cuál ha sido la verdadera incidencia del ISD en relación de la Inversión Extranjera Directa (IED).

Las política impositivas aplicadas por los gobiernos durante la última década han ocasionado que la inversión extranjera no vea como propicias, algunas formas de invertir en el Ecuador. A pesar que haya disminuido el déficit fiscal en varios años, y el anuncio de algunos acuerdos con organismos internacionales. Es por ello que la posibilidad de inversión del capital extranjero para dirigir sus recursos al Ecuador depende directamente de conocer las perspectivas que se tienen sobre las políticas tributarias implementadas en el país, por lo que un seguimiento al ISD en los últimos años permite conocer si esta imposición influye en la IED de forma directa o indirecta, además su estudio ha de proporcionar una propuesta legal inmediata para estimular la inversión foránea.

El Plan Nacional del Buen Vivir en su tercera versión (2013 - 2017). brinda los fundamentos por los cual este plan de desarrollo es el instrumento de planificación de desarrollo del Ecuador, ya que como su nombre lo indica: se planifica, no se improvisa. Para comprender dicho instrumento, debe referirse su estructura: se rige por seis dimensiones básicas: La

diversificación productiva y seguridad económica; acceso universal a bienes superiores; equidad social; participación social; diversidad cultural y sustentabilidad. Concretándose con doce lineamientos que están compuestos por sus respectivos objetivos que aportan con la transformación del Ecuador.

Plan Nacional de Desarrollo (SNDPP, 2017 - 2021). Toda una Vida está compuesto por tres ejes que son: 1) Derechos para Todos Durante una Vida, 2) Economía al Servicio de la sociedad y 3) Más Sociedad, Mejor Estado; y por nueve objetivos. Este plan aún promueve al individuo por encima del capital durante el ciclo de vida; refiere el acceso a un empleo digno; a vivienda y salud inclusivas. En relación al tema planteado, el presente trabajo concentra su mirada en el análisis del Objetivo Cuatro, mismo que plantea consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, y afianzar la dolarización; propone fortalecer el sistema de dolarización, promoviendo un mayor ingreso neto de divisas; fomentando la oferta exportable no petrolera, el flujo neto positivo de financiamiento público-privadas, con una regulación previsible y simplificada, incrementar la recaudación, fortalecer la eficiencia y profundizar la progresividad del sistema tributario, la lucha contra la evasión y elusión fiscal, con énfasis en la reducción del contrabando y la defraudación aduanera, en este sentido el objetivo cuatro está vinculado con el objetivo diecisiete de los Objetivos De Desarrollo Sostenible el cual tiene como finalidad revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible (SENPLADES, 2017).

1.3 Formulación del problema

¿Cuál fue la incidencia que tiene el Impuesto a la Salida de Divisas sobre la Inversión Extranjera Directa (IED) en el periodo 2012-2018?

1.4 Sistematización del problema

- ¿Cuáles fueron las condiciones que motivaron la creación del impuesto a la Salida de Divisas?
- ¿Cómo se operativizaba el Impuesto a la Salida de Divisas en el Ecuador, en el periodo investigado?

- ¿Cómo incidió en el periodo investigado la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas en la Inversión Extranjera Directa en el Ecuador?
- ¿Cuál ha sido la evolución de la Inversión Extranjera Directa desde la creación del Impuesto a la Salida de Divisas?

1.5 Objetivo General

Analizar la incidencia del Impuesto a la Salida de Divisas sobre la Inversión Extranjera Directa (IED) en el Ecuador para el periodo 2012-2018.

1.6 Objetivo Específicos

- Identificar los mecanismos de aplicación del Impuesto a la Salida de Divisa (ISD) en el periodo investigado.
- Determinar la relación existente entre el impuesto a la Salida de Divisa (ISD) y la Inversión Extranjera Directa (IED).
- Evaluar las fluctuaciones de la IED con respecto a los ajustes del ISD.
- Identificar otros elementos que incidieron durante el periodo investigado en la variación de la Inversión Extranjera Directa.

1.7 Justificación

La Constitución de la República del Ecuador, (CRE, 2008) en el artículo 283, establece que “el sistema económico es social y solidario, y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la constitución determine, la Economía Popular y Solidara se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

De acuerdo con (UNESCO, 2017) en su plan de desarrollo “*La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*” sugiere a los países una alianza inclusiva construida sobre principios y valores. De allí nace la necesidad de analizar el ISD ya su vez obtener valiosa información para las personas naturales o jurídicas extranjeras que buscan colocar su capital (dinero) en el país para crear nuevas formas de negocios (empresas, industrias) ya que es fundamental para la economía la influencia que tiene el ISD sobre la Inversión Extranjera Directa (IED) la cual

ayuda al fortalecimiento y desarrollo de la producción, generando nuevas fuentes de empleo que tanto demanda la economía nacional.

La IED es importante porque dinamiza la economía del país que la recibe, en este sentido la comisión económica para América latina y el caribe (CEPAL, 2017) manifiesta que es importante repensar en las estrategias para atraer la IED y sostiene que:

El veloz desplazamiento de la frontera tecnológica internacional a raíz de la cuarta revolución industrial hace necesario, para un país que quiere trazar un sendero de desarrollo económico estable y duradero, actuar rápidamente y a gran escala para incorporar las nuevas tecnologías a los procesos productivos.

La llegada de empresas exportadoras contribuye a abrir nuevos mercados para los demás agentes de la industria local. Dado su carácter predominante industrial, la IED se asocia con recursos de largo plazo, generando empleo de manera estable. En este sentido el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2015) sostiene: que es necesario fomentar políticas que estimulen el espíritu empresarial y la creación de empleo es crucial para este fin, así como también las medidas eficaces para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud y el tráfico humano”.

La presente investigación se justifica en el análisis de las decisiones políticas que puedan afectar estas relaciones. Por ello, examinar la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre la IED, supone un estudio exhaustivo que permita discernir su correcta aplicación sobre la modalidad de Inversión Extranjera, a través de la propuesta de un marco legal reformativo del mismo para que el gobierno implemente medidas dirigidas a atraer los flujos de (IED); o, al menos a la reducción de los montos de repatriación de las utilidades de las multinacionales.

1.8 Delimitación del problema

Se delimita su aplicación en el campo de la economía donde se evalúa el efecto económico que tiene la creación del impuesto a la salida de divisas analizando los agentes y factores que intervienen en la fluctuación de la Inversión Extranjera Directa (IED) en Ecuador.

Tabla 1. Resumen de la delimitación

RESUMEN DE LA DELIMITACIÓN	
Elementos	Características
Área:	Economía Objetiva – Impuesto de Salida de Divisas
Aspectos:	Indicadores Macroeconómicos
Delimitación espacial:	Ecuador
Delimitación temporal:	Período 2012 - 2018
Resultado:	Conocer el efecto que tuvo la ISD en la IED

Elaborado por: Barragán, (2020)

1.9 Idea a Defender

El Impuesto a la Salida de Divisas no tiene influencia sobre la Inversión extranjera Directa entre los años 2012 al 2018.

1.10 Línea de investigación

Para efecto de esta investigación se consideró varios elementos de la que se enfocan en validar la investigación y su construcción de manera sistemática; los cuales se detallan a continuación:

- **Dominio:** Emprendimientos sustentables y sostenibles con atención a sectores tradicionalmente excluidos de la economía social y solidaria.

- **Línea de Investigación:** Desarrollo estratégico empresarial y emprendimientos sustentables.
- **Línea de Facultad:** Desarrollo, sostenibilidad económica y matriz productiva.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Estado de Arte

2011. Análisis de impacto en la Inversión Extranjera Directa con la implementación del 1% de impuesto a la salida de divisas.

Autor: José Isidro Quishpe Imbaquingo

Institución: Escuela Politécnica Nacional

Guayaquil – Ecuador

El autor (Quishpe, 2011) en su investigación tuvo como objeto determinar el impacto de la Inversión Extranjera Directa con el incremento del 1% de la salida de divisas. La creación y aplicación de un impuesto puede traer diversas reacciones, especialmente cuando es implementado para un determinado sector, en el caso de este trabajo; ha sido dirigido al sector de la Inversión Extranjera Directa que trabaja en el Ecuador mediante filiales extranjeras. El capital proveniente de otro país es un motor importante para el desarrollo, ya que esta fomenta la reactivación económica en el país por medio de la creación de plazas de empleo e introducción de tecnología que en muchas ocasiones; para la economía de un país es imposible obtenerlas.

Las sucursales de empresas extranjeras o capitales extranjeros conocidos como Inversión Extranjera Directa, después de un determinado periodo productivo, pueden devolver sus utilidades hacia sus países de origen, con la aplicación de este impuesto a la salida de divisas que es el del 1%, muchas de estas empresas podrán tener serios reparos en seguir invirtiendo en el país y muchos de los inversionistas posiblemente descartaran sus intenciones de invertir en el Ecuador (Quishpe, 2011).

Para que nuestro país sea un atractivo de la Inversión Extranjera Directa debe brindar la respectiva garantía tanto políticas jurídicas como económicas ante la comunidad internacional,

solo de esa forma se lograra atraer el capital extranjero para la operación en nuestro país. La inestabilidad democrática y la implementación de impuestos no hacen más que ahuyentar el ingreso de la inversión (Quishpe, 2011).

La implementación de un nuevo impuesto puede traer consecuencias tanto positivas como negativas, el Ecuador al implementar el un porcentaje a toda salida de dinero o divisas puede acarrear reacciones en el sector económico productivo del país (Quishpe, 2011).

El costo de implementación del impuesto a la salida de divisas, se puede reflejar en diferentes aspectos productivos como la pérdida de oportunidad para atracción de nuevos inversionistas extranjeros, ingreso de tecnología para la utilización en diferentes campos de producción, pérdida de competitividad de la producción nacional en los mercados extranjeros, no creación de nuevas plazas de empleo; estos como los principales factores afectados (Quishpe, 2011).

El dejar de percibir ingresos de Inversión Extranjera Directa afecta directamente al desarrollo económico debido a que es una fuente importante de financiamiento para los programas de desarrollo nacional, la afectación está en que este tipo de capitales para operar en el país, consigo traen tecnología que se pueden utilizar para realizar diferentes labores, mucha de esta tecnología es nueva e innovadora, entonces al no ingresar inversión extranjera, el Ecuador estaría siendo relegado de obtener equipos con alta tecnología proveniente del exterior conjuntamente con los inversionistas para sus operaciones en diferentes sectores de producción (Quishpe, 2011).

2016. Impuesto a la Salida de Divisas y la Inversión Extranjera Directa en el Ecuador (2008-2015)

Autor: Emily Geovanna Bedoya Lumbano

Institución: Universidad Educativa Espíritu Santo

Samborondón – Ecuador

La autora (Bedoya, 2016) en su investigación tuvo por objeto mostrar si hay o no una relación entre el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y la Inversión Extranjera Directa (IED).

El paradigma eclético de la producción internacional indica que los inversionistas buscan los países que les proporcionen mayores ventajas específicas y mercados atractivos. Se expone el efecto que puede tener la recaudación de impuestos sobre la inversión, exclusivamente el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y su evolución.

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo, por medio del cual se evidenciarán patrones de comportamiento y de esta manera se podrá determinar si el incremento en la recaudación del ISD afecta a la cantidad de IED que llega al país. Se trabajará con datos de serie de tiempo. Para comprobar la relación se utilizó un análisis de regresión lineal, usando datos de los períodos del 2008 al 2015, encontrados en páginas del banco central del Ecuador (BCE) y del Servicio de Rentas Internas (SRI). Los resultados obtenidos determinaron que la relación entre las variables es poco significativa y por lo tanto, se rechaza la hipótesis planteada (Bedoya, 2016).

Se puede mencionar también que el ISD, ha perdido su objetivo principal que es restringir la salida de capitales, puesto que la salida de dinero no se ha visto afectada pese a que el impuesto ha sido incrementado progresivamente. Más bien ha tomado una connotación recaudatoria ya que la recaudación tributaria en general financia un alto porcentaje del Presupuesto General del Estado (Bedoya, 2016).

2018. El Impuesto a la Salida de Divisas y su efecto en la Inversión Extranjera Directa en Ecuador (2013-2017).

Autor: Naomi Abigail Cercado Vivas

Institución: Universidad Estatal de Guayaquil

Guayaquil – Ecuador

La autora (Cercado, 2018) , en su proyecto de investigación, tuvo como objeto analizar la incidencia que tiene el Impuesto a la Salida de Divisas en la Inversión Extranjera Directa; la realización de este trabajo fue dentro del periodo (2013-2017), pero se ha realizado una revisión histórica de las recaudaciones del Impuesto a la Salida de Divisas del periodo (2007- 2012), se buscó delimitar el problema de la investigación, además consta de las preguntas a investigar, los objetivos y la justificación del tema de estudio.

Los antecedentes, marco teórico, estratégico y normativo, contienen los principales aportes de investigaciones anteriores referentes al mismo tema, además de teorías económicas que sustentan la Inversión Extranjera Directa, adicional a esto hay un comparativo entre el Impuesto a la Salida de Divisas y de la Tasa Tobin (Cercado, 2018).

La metodología utilizada, para lograrlo incorporó un enfoque cuantitativo de investigación, con un alcance descriptivo y analítico, además se realizó un modelo estadístico de regresión lineal, teniendo las variables Inversión Extranjera Directa como variable dependiente, y la variable Impuesto a la Salida de Divisas como variable independiente. Los resultados muestran que existe una relación poco significativa entre ambas variables. El desarrollo de las preguntas de investigación, por lo que se describe cuáles son las reformas tributarias desde el año 2007 hasta la presente fecha, el análisis de la relación entre el Impuesto a la Salida de Divisas en la Inversión Extranjera Directa, es aquí donde se realiza un modelo estadístico para ver la relación entre ambas variables. Así mismo, en este capítulo se analiza los sectores económicos o también llamados ramas de actividad económica de la Inversión Extranjera Directa, este análisis es por origen de continente y por país (Cercado, 2018).

2014. Efecto del Impuesto a la Salida de Divisas en la Inversión Extranjera Directa.

Autor: María Cristina Santander Bernal

Institución: Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Quito – Ecuador

La autora (Santander, 2014) en su investigación tuvo como finalidad analizar la Inversión Extranjera Directa como generadora de crecimiento económico, y las razones teóricas analizadas en el paso por las cuales se supone que las multinacionales buscan expandir sus límites y generar riquezas en el exterior. De la misma manera se expone el efecto que los impuestos tienen sobre la Inversión Extranjera Directa; y exclusivamente la evolución del Impuesto a la Salida de Divisas en el Ecuador y sus efectos directos sobre la Inversión Extranjera Directa y la economía en general.

El análisis realizado demuestra que, a pesar de existir coincidencias entre las fluctuaciones de la Inversión Extranjera Directa y los aumentos en la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas en el país, existe una relación poco significativa entre las variables, por lo cual se rechaza la hipótesis planteada. El Ecuador es una economía poco atractiva para los demás países, sin embargo, son varios los factores los cuales ahuyentan los capitales (Santander, 2014).

Una vez que se explican las teorías que justifican la Inversión Extranjera Directa, se analiza la tributación y la política tributaria, para poder entender de mejor manera la incidencia de los tributos sobre la IED. Primero define lo que es la tributación, la política tributaria y los impuestos; luego se trata el tema de los impuestos a las transacciones financieras, refiriéndose específicamente al Impuesto Tobin, el cual fue la influencia directa de la creación del Impuesto a la Salida de Divisas en el Ecuador (Santander, 2014).

El Impuesto a la Salida de Divisas, se creó con una carga impositiva inicial de 0,5% en el 2007 en 2008 se incrementó su carga al 1%, después al 2% en 2009 y por ultimo a finales de 2011 se realizó una reforma para aumentarlo al 5% (Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador , 2007).

El Ecuador ha sufrido 10 reformas tributarias desde 2007, lo que ha generado incertidumbre en las decisiones de los agentes que desean invertir en el país. Esta incertidumbre pone en riesgo la confianza de los países vecinos y las grandes potencias con las que Ecuador tiene relación económica. Según la prensa ecuatoriana, existe gran desconfianza externa en la sustentabilidad del modelo económico que maneja Ecuador; el hecho de que la inversión pública sea el factor dinamizante, conlleva un riesgo alto, dado que depende de variables que no están en control de los hacedores de política pública (Santander, 2014).

2017. Efectos del Impuesto a la Salida de Divisas en la Inversión Extranjera Directa en Ecuador, período 2012-2015

Autores: Abambari M, Carchi K, Gonzáles S.

Institución: Universidad Educativa Espíritu Santo

Guayaquil – Ecuador

Las interpretaciones dadas por los autores acerca de la incidencia del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en la Inversión Extranjera Directa (IED) en el Ecuador, han sido diversas; varios sectores de la economía han cuestionado sobre la efectividad de la medida, provocando preocupación sobre el futuro de las inversiones en el país. El tema reviste vital importancia, pues se busca develar los mitos tejidos sobre este tributo y sus “efectos negativos” en la economía ecuatoriana, puesto que – según dichos sectores- ha incitado a que huyan los capitales dando lugar a falsas expectativas sobre el sistema económico y social (Abambari, Carchi & Gonzáles, 2017).

Partiendo desde esta problemática la investigación centra su objetivo en determinar el efecto del ISD sobre los flujos de la Inversión Extranjera Directa (IED) en el Ecuador, particularmente en el periodo 2012-2015, que contribuya a la generación de información sobre su comportamiento y la relación de las variables precitadas. Para ello se realizó la recopilación, evaluación y análisis de la información estadística disponible, elaborada por organismos y entidades a nivel nacional e internacional; así como, estudios realizados sobre esta temática; todo lo cual fue contrastado con información primaria obtenidas a partir de entrevistas y encuestas dirigidas a agentes representativos tanto de organismos privados, como también públicos, vinculados con esta temática. Los resultados demostraron que el ISD no afectó significativamente a los flujos del IED los últimos cuatro años; con lo cual se despeja la premisa de vincular al ISD como responsable directo de la poca atracción que tiene el país frente a la Inversión Extranjera Directa (Abambari, Carchi & Gonzáles, 2017).

La presente investigación se fundamenta en la necesidad de conocer cuál ha sido el impacto que ha experimentado el Ecuador en el IED durante el periodo 2012 – 2015, como consecuencia de la puesta en vigencia del impuesto a la salida de divisas; esto es, si la aplicación de este impuesto ha afectado a los capitales extranjeros que invertían o querían invertir en el país, por ende el problema objeto de análisis surge en evacuar e interpretar la relación dada entre el incremento de la tarifa ISD, variación del IED y recaudaciones por este concepto es decir:

A medida que aumentó la tarifa del ISD, éste generó recaudaciones significativas para el presupuesto general del estado; sin embargo el crecimiento de esta tarifa influyo directamente

en la incertidumbre de los empresarios y ciudadanía en general, provocando la inestabilidad en las políticas fiscales, aumentando el riesgo en invertir con los diferentes sectores comerciales y productivos, alejando la posibilidad de negociar y tener un vínculo comercial con el resto del mundo; esto en su efecto ha causado inestabilidad social afectando el índice de empleo, la capacidad de emprender y fomentar el ahorro e inversión a largo plazo (Abambari, Carchi & Gonzáles, 2017).

Este estudio tiene un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo). En primer lugar, se adoptó el enfoque cualitativo teórico fundamentado, a través del cual se llevó a cabo la revisión de diferentes fuentes secundarias como libros, revistas indexadas y artículos relevantes; así como también se consultó a fuentes primarias, lo que permitió indagar de forma exhaustiva la caracterización de las variables intervinientes en el tema de estudio como son el Impuesto a la Salida de Divisas y la Inversión Extranjera Directa. En segundo lugar se realiza un estudio cuantitativo partiendo del análisis de los datos (Hernández, Fernández, & Lucio, 2010) respecto al comportamiento de la IED en el Ecuador durante el periodo 2012 – 2015 frente a la aplicación del ISD, a partir de la revisión de informes estadísticos presentados por el Banco Central del Ecuador y otras instituciones públicas nacionales e internacionales, tales como el Servicio de Rentas Internas (SRI), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre otros; dichos resultados fueron interpretados por las autoras para establecer las respectivas conclusiones (Abambari, Carchi & Gonzáles, 2017).

2019. Impuesto a la Salida de Divisas. Desmitificar los prejuicios.

Autor: Javier Bustos A. Socio de ABCTAX

Institución: “EL TELEGRAFO”

Guayaquil – Ecuador

La investigación tuvo como objetivo desmitificar los prejuicios sobre el ISD.

Todo impuesto se puede modificar, reformar derogar; excepto el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD). Es un impuesto de lejos más eficiente que el Impuesto a la Renta y el IVA, inclusive, prácticamente no evadible. Usando la información de panorama Fiscal de América Latina 2019 (CEPAL) la evasión en Ecuador sería de \$6.500 millones (IVA y Renta). De otra

parte, los costos de control y de gestión son mínimos. Solo pensemos en una auditoria tributaria profunda en IVA y Renta que le puede costar al Fisco entre \$40.000 y \$70.000, cada una. Se dice que afecta al inversionista que deja de invertir en Ecuador, ya que al repatriar recursos paga el impuesto (El Telegrafo, 2019).

Posición que transmite un mensaje dañino y tergiversado de lo que significa vivir en sociedad; esto es generar riquezas y no pagar impuestos es lo legítimo, cuando lo natural en el mundo es ganar y no pagar impuestos, buscando replicar una revisión de los panamá papers para Ecuador. No dicen que los países que lideran el ranking del Banco Mundial, de las mejores economías para realzar negocios liderados Nueva Zelanda, Singapur y Dinamarca tienen sólidos sistemas tributarios y se pagan impuestos (El Telegrafo, 2019).

El ISD que genera una recaudación de \$1.200 millones sí determina que las ganancias obtenidas en el Ecuador tanto por dividendos o por intereses, no pagan el impuesto, con lo cual aquel argumento no veraz. Se sostiene que encarece los productos de la canasta básica, que precisan de la importación de insumos o maquinarias para su producción (Ej.: trigo) o la pérdida de competitividad de los productos que se exportan, por activos o materias primas que generan ISD al exportador local. Cuando la Ley prevé el derecho a crédito tributario con derecho a devolución del ISD pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital. Cuando debería asesorarse a las empresas para que se acerquen y soliciten la devolución del ISD a la administración tributaria. Por lo que, antes de sugerir ganar votos o generar ganancias empresariales a costa de sacrificar el gasto social, es preciso un pacto fiscal de los políticos de combatir y perseguir la evasión tributaria, administradores, accionistas y empleados (El Telegrafo, 2019).

2018. El Impuesto a la salida de divisas, entre la regulación extra fiscal y la recaudación

Autor: David Echeverría Villafuerte

Institución: “REVISTA SAN GREGORIO”

Guayaquil – Ecuador

Según el autor (Echeverría, 2018) los impuestos son transferencias obligatorias al fisco que tienen objetivos sociales como: el financiamiento de los bienes públicos, el funcionamiento

del Estado, la redistribución de los ingresos y de la riqueza; y generar incentivos o desincentivos para el consumo de algún bien común, como los impuestos sobre la emisión de dióxido de carbono. Además de los aspectos técnicos fundamentales, para que haya un buen sistema tributario, los impuestos deben responder a las realidades sociales, culturales, políticas y coyunturales de cada país.

La política tributaria genera tensiones entre los distintos actores, debido a que sus lineamientos podrían responder, o no, a las necesidades de los ciudadanos, grupos de poder privados o públicos, entre otros. Durante los últimos diez años se ha vivido un proceso político que trajo cambios significativos en casi todos los ámbitos, los cuales estuvieron acompañados de una política tributaria bajo continuas modificaciones. Para ser precisos durante los mandatos del expresidente Rafael Correa se dieron 22 reformas tributarias. Uno de los tributos creados fue el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), el cual ha cobrado tal relevancia que actualmente él es tercer impuesto que más recauda, superado por tan solo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a la Renta (Más adelante se mostrará esto en detalle) (Echeverría, 2018).

En el documento se analiza el origen del ISD y su naturaleza, posteriormente se muestra su evolución legal y económica; a continuación, se da cuenta de sus efectos y finalmente, se pone en consideración algunas conclusiones que motiven un debate plural e inclusive sirvan de incentivo para futuras investigaciones (Echeverría, 2018).

El estudio concluye en que la posición oficial, es que el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es un impuesto regulador debido a que contribuye al mantenimiento de reservas en dólares que, en un contexto de dolarización, constituye el eje de la política monetaria, incentiva el consumo y la inversión nacional, disuade la llegada de inversiones oportunistas (capitales golondrinas) y coadyuva con la estrategia de sustitución selectiva de importaciones. Por otro lado, desde finales de 2007 el mundo entero enfrentó los embates de una crisis económica e inclusive civilizatoria, lo cual invita a pensar que el alza de la alícuota no se debió a temas exclusivamente recaudatorios; dichos incrementos no han tenido una relación estadísticamente significativa en la Inversión Extranjera Directa (IED) (Echeverría, 2018).

2.1.2 Fundamentación Teórica

De acuerdo con los proyectos analizados anteriormente y tomándolos como referencia de la presente investigación se tomaron algunas teorías de autores, que tienen un grado de aporte significativo en el tema, ya que varios de ellos concuerdan que la recaudación de este tipo de tributo contribuye a la sociedad para un bien común y no un sacrificio:

2.1.2.1 Teoría de Eheberg

Eheberg sostiene que debe rechazarse la idea del sacrificio y considerar el deber tributario como un axioma que en sí mismo no reconoce límites pero que los tiene en cada caso particular en las razones de oportunidad que aconseja la tendencia a servir el interés general. El último fundamento jurídico del impuesto es precisamente el de que no necesita fundamento jurídico alguno (Eheberg, 2011).

Para este efecto añade: “Los impuestos son prestaciones en dinero, al estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas” (Eheberg, 2011).

Según (Holmes, 1845), los impuestos son considerados como el precio que los habitantes deben pagar por ser parte de una sociedad que es considerada como civilizada, donde es la representación de los costos que genera el hecho de ser parte de una sociedad donde prima el orden.

Diferentes autores sostienen que “El Impuesto es una parte de la renta nacional que el estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a estas compensación específica y recíproca de su parte” (Cienfuego, 2015).

Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible (Fonrouge, 2003). Es el tributo exigido por el estado a quienes se hallan en las

situaciones consideradas por la ley como generadoras de la obligación del tributo, situaciones estas ajenas a toda concreta acción gubernamental vinculada a los pagadores (Villegas, 2007).

German Bidart Campos sostiene que el impuesto es la prestación patrimonial, generalmente en dinero, debida al estado sin contraprestación especial, con el fin de satisfacer necesidades colectivas; en el impuesto, quien lo paga no recibe beneficio concreto de ninguna índole, pero el Estado atiende con su recaudación gastos generales (Bernardo, 2015).

En este sentido al nivel de Ecuador, se están realizando varios trabajos investigativos referente al tema del ISD, al ser un impuesto nacido en el 2008 por iniciativa del Presidente de la República, como una iniciativa para limitar la salida o fugas de divisas a otros países, es decir tenía un fin de control ,más que recaudatorio, pero con el paso del tiempo terminó siendo recaudatorio, según lo explican Goya y Arias “Impuesto a la Salida de Divisas en Ecuador ¿un impuesto regulador o recaudador?” (Goya & Zuñiga, 2015).

2.1.2.2 Teorías enfocadas al Impuesto a la Salida De Divisas

2.1.2.2.1 Teorías sobre los Flujos de Capitales en una Economía

Si bien es cierto el flujo de capital de una economía es uno de los factores primordiales esto quiere decir que se debe aprovechar los flujos, promover el ingreso y evitar la fuga de capitales, en este sentido se toma como referencia al siguiente autor:

- Según Krugman y Wells:

Se denomina flujo de capital de un país al efecto neto de las entradas y salidas de fondos internacionales sobre el ahorro total disponible para financiar la inversión del país. Es igual a la entrada neta de fondos de un país dado, es decir, ores la entrada total de fondos nacionales que van al extranjero (Krugman & Wells, 2007).

De igual forma que el saldo presupuesto, el flujo de capital puede tener signo positivo o negativo. Si mantiene signo negativo significa que las salidas del país son mayores a las entradas, (Krugman & Wells, 2007), explican que si la unidad monetaria es procedente del flujo de capitales. Aunque ambas puedan financiar la misma cantidad de inversión, una unidad

monetaria que se tome prestada de un ahorrador, se debe devolver con intereses a alguien del país, sea el Estado o alguna otra institución; sin embargo, una unidad monetaria procedente del flujo de capital se paga con intereses a un residente extranjero, incrementado el costo del financiamiento.

Los flujos de capital se dan cuando los inversionistas perciben que la tasa de rendimiento de una economía específica, es mayor a las tasas de rendimiento internacional. Generalmente los flujos de capital son una respuesta endógena a algún evento exógeno previo. Los inversionistas extranjeros buscan un país receptor que pueda darles las garantías necesarias para sus capitales (Santander, 2014).

Las tendencias respectivas a los flujos de capital se pueden analizar en base a diversos factores, de acuerdo a lo establecido por la Comisión Económica para América latina y el caribe (CEPAL), estos son:

Los factores de empuje, que son determinantes específicos del país de origen que llevan a sustituir la inversión interna por la inversión en el exterior. Entre ellos destacan el tamaño, saturación y nivel de competencia del mercado interno, la estructura productiva, la incorporación de tecnología, los costos de producción, la dotación de recursos naturales y un mercado de capitales poco desarrollado. Por otro lado, están los factores de atracción, que son los determinantes presentes en los países receptores que operan atrayendo la IED. Entre ellos destacan el clima y el riesgo para la inversión, el entorno jurídico y tributario, el desempeño económico, la dotación de recursos naturales y la participación del país receptor en tratados de libre comercio y otros acuerdos internacionales (CEPAL, 2014).

Para aprovechar los flujos de capital e impedir los riesgos macroeconómicos y financieros que estos pueden conllevar, los gobiernos deben tomar políticas de atracción de capital externo que deban (CEPAL, 2014).

- Promover el acceso a recursos externos dentro de una política más amplia para fortalecer el ahorro nacional y desarrollar los sistemas financieros en los países receptores.

- Captar los flujos de capital tomando en cuenta el déficit sostenible en cuenta corriente del balance de pagos del respectivo país.
- Considerar políticas económicas que posibiliten aperturas y controladas de la cuenta de capital; y regularizar el nivel y la composición de las entradas de capital hacia flujos de mediano y largo plazo.

2.1.2.3 Teorías enfocadas a la Inversión Extranjera Directa

La inversión juega un papel muy importante en una economía ya que es uno de los cuatro componentes de PIB, tiene como fin producir nuevos bienes, por ello es necesario conocer más acerca de ella y es donde se analiza lo que diferentes autores refieren de la Inversión Extranjera Directa (IED):

Carbaugh citado por (Castillo, 2013) expone a la IED como “colocación de dinero o capital extranjero (foráneo) invertido en empresas públicas o privadas de un país para hacerlo productivo”¹

En vista del alto nivel de significancia la inversión Extranjera Directa a través de los años ha sido motivos de análisis de diversos autores que han tratado de encontrar las razones por las cuales las empresas buscan expandirse al exterior y en que basan su decisión de elegir un país para invertir.

Es por ello que a continuación se refieren algunas teorías sobre este supuesto:

2.1.2.3.1 Teorías de Localización

(Thunen, 1826) elaboró el primer modelo de localización de la actividad económica, enfocado en la agricultura. En el cual consideraba un espacio que está formado por una ciudad situada en un campo uniforme sobre el que se encuentran diversos cultivos agrícolas y se producen todos los bienes industriales. En el centro de esta ciudad ubica un mercado de consumo, que actúa como un único centro de compra de productos.

Según (Thunen, 1826) la mejor localización de las actividades agrícolas está dada en función de la renta que se pueda obtener por la tierra, y esta a su vez está en función de los costes de producción, precio del mercado, costes de transporte, rendimientos del terreno y la distancia entre la ciudad, que es el centro donde se encuentra la población, y el mercado, que se busca maximizar. Así, en las proximidades de la ciudad se encuentran los cultivos agrícolas que podrían sostener una mayor renta y, del mismo modo en la parte más retirada, los que tienen la utilidad más pequeña. El factor de delimitación de estos está representado por los gastos de transportes que se supone que mantiene una relación lineal con la distancia.

(Weber, 1909) En su obra “Über den Standort der industrie”, explica que, para minimizar los costes de transporte es necesario encontrar los puntos ideales de consumo y obtención de materias primas. Una vez que se encuentre esta localización, es necesario buscar lugares en donde la mano de obra sea menos costosa o que existan ventajas de aglomeración, lo que puede causar la modificación de la localización óptima. Weber explica que la localidad óptima se encuentra en función de los costos de transporte, el lugar de suministro de materia prima y el centro de consumo; los cuales firman un triángulo, unidos por las líneas que marcan la distancia entre cada punto. Partiendo del triángulo, se busca la localización más adecuada, que minimice costos, en base a la atracción de cada vértice del triángulo.

Por su parte, (Marshall, 1931) en su obra “Principios de Economía Política”, le da valores monetarios a las ventajas de una localización geográfica, para facilitar la elección de la empresa. Estimó en términos monetarios las razones por las cuales la empresa debería invertir en un lugar y la relación entre el coste de transporte y la distancia del posible lugar de producción al mercado en el que se venderán los productos. Marshall conectó la teoría económica con el estudio de las teorías de localización, partiendo del concepto de economías externas.

Otros factores que influyen para poder explicar la teoría de la localización son los ambientales y territoriales.

(Butler, 1986) Considera que el ambiente físico afecta a la ventaja comparativa de un lugar, región, o país para diferentes tipos de producción económica, considerando al clima y a la geología como las variables maestras.

(Vasquez, 2002) Explica que la posesión de ventajas de propiedad, de internalización y de localización justifica la necesidad de las empresas de realizar inversiones en el exterior. Las ventajas de propiedad y de internalización sugieren la inversión en activos intangibles, como los derechos de propiedad; y que esto, junto con la colaboración de las ventajas de localización, pueden permitir a la empresa transnacional de reducir costos y tener fácil acceso a los factores de producción.

De esta manera, las empresas evaluarían otros factores como el grado de intervención del gobierno en la economía, las particularidades del sistema institucional vigente, la presencia de economías de escala, la existencia de infraestructuras, o la dotación tecnológica, antes de considerar realizar una inversión (Vasquez, 2002).

Mogrovejo citado en la revista científica Mundo de la investigación y el conocimiento expuso que desde el punto de vista estructuralista¹ el crecimiento económico comenzó a desarrollarse en Latinoamérica como consecuencia de la baja productividad; este modelo económico que fundó la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) bajo la dirección de (Prebisch, 1949), presentó que la inversión extranjera directa trae consecuencias negativas al crecimiento económico, puesto que genera un vínculo hacia empresas no nacionales que cuidarán primero por sus intereses y el de su país de origen. Esta teoría alega que los beneficios son solo a corto plazo ya que el acceso de inversión provoca un aumento inmediato, pero a largo plazo se provoca un efecto de descapitalización y desarticulación de las industrias del país receptor (Mundo de la Investigación y el Conocimiento, 2017).

Es por ello que el objetivo principal de esta investigación es analizar al ISD ya que este tiene relación con la IED y surge la necesidad de analizar si este tiene algún tipo de influencia sobre la Inversión.

2.1.2.4 Teorías Sustantivas

Luego de saber las opiniones de diferentes autores acerca de la IED y su contextualización, se llega a la necesidad de saber cuál es el rol que cumple en la economía

- **El papel de la inversión extranjera**

Como se plasmó en el Consenso de Washington, la inversión extranjera es sumamente importante y uno de los tres pilares de dicho Consenso. En muchos casos, la inversión extranjera ha cumplido un importante papel en muchos países, aunque los aspectos negativos son reales. A menudo, de la mano de dicha cooperación extranjera se instalan en un determinado país "multinacionales" que desplazan a las pequeñas y medianas empresas y tiendas o almacenes (Soto, 2012).

Si bien es cierto que muchas personas perderán sus fuentes de ingresos, las multinacionales ofrecen sus productos a bajos precios, lo que es provechoso para los "consumidores tercermundistas" que conviven a diario con la subsistencia. Pero para los críticos, no es éste el único punto de vista por analizar. En ausencia de estrictas leyes que regulen la competencia, a medida que las multinacionales vayan eliminando a sus competidores locales, reinará el monopolio, y los precios serán establecidos de acuerdo a sus intereses. Los benéficos "bajos precios" pasarán a ser sólo una ilusión (Soto, 2012).

Otro gran riesgo consiste en dejarle la banca de un país a bancos de otros, como pasó en Argentina antes de 2001. Sin lugar a dudas, los bancos extranjeros brindarán mejores servicios y más seguridad en los depósitos, pero lo cierto también es que beneficiarán a multinacionales y no a pequeñas, medianas empresas o micro emprendimientos. Como se verá, el desafío no es

crear bancos seguros y solventes, sino bancos seguros y solventes que ayuden a crecer (Soto, 2012).

Las "cláusulas de acuerdo firme de compra", los sobornos por parte de empresas para los gobiernos o la corrupción en general, en contadas ocasiones hacen las veces de "aceite" para las maquinarias que montan las multinacionales. Como se aprecia, son éstos algunos de los tantos contra de la presencia de la inversión extranjera en un determinado país (Soto, 2012).

En pocas palabras, si se pretende ayuda extranjera inmediata, el precio será la socavación de los procesos democráticos. Además, estas inversiones pueden colaborar a desarrollar una determinada región del país, y no la totalidad del mismo, y crear así una "economía dual", o una economía con bolsas de riqueza; si bien puede ser esto positivo en algunos aspectos, no es ésta una economía desarrollada. De hecho, el flujo de recursos puede causar la llamada "enfermedad holandesa" cuyo síntoma es el estancamiento del desarrollo. La entrada de capital lleva a una apreciación de la moneda, que abarata las importaciones y encarece las exportaciones. Muy por el contrario a lo que resulta saludable para los países subdesarrollados, el FMI "recomendaba" hacer, precisamente, aquello que no se debía hacer (Soto, 2012).

En otro contexto (Stiglitz, 1994) define tres pilares fundamentales para incentivar la inversión en un país, establece que:

- Primero, es necesario aumentar la confianza de las empresas, el gobierno debe demostrar que mantendrá un elevado nivel de empleo y producción.
- Segundo, se debe reducir el costo de inversión, concediendo subvenciones a la inversión mediante el sistema tributario;
- Y por último, aumentar la disponibilidad de crédito o facilitándolo en condiciones más atractivas. Además se puede considerar como incentivo a cualquier medida que el país receptor diseñe para influir en las decisiones de inversión y que tenga como objetivo atracción de la misma.

2.2 Marco conceptual

Ante el contexto en la investigación surge un término muy relevante, El “Impuesto” como tal el cual se tomó diferentes opiniones para tener claro el tema y aspectos importantes:

- **Impuestos**

El impuesto es una clase de tributo, que constituye un pago obligatorio, caracterizándose por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte del acreedor tributario (Santander, 2014).

Nitti: “El impuesto es una cuota, parte de su riqueza, que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales del derecho administrativo para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas” (Deníz, 2011).

Vitti De Marco: “El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción” (Deníz, 2011).

Luigi Cossa: “El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales” (Deníz, 2011).

Leroy Beaulieu: “El impuesto es pura y simplemente una contribución, sea directa, sea disimulada, que el poder público exige de los ciudadanos para subvenir a los gastos del gobierno” (Deníz, 2011).

Seligman: “Un impuesto es una contribución forzada de una persona para el gobierno para costear para el gobierno para costear los gastos realizados en intereses comunes sin referencias a los beneficios especiales prestados” (Deníz, 2011).

Manuel Morselli: “El impuesto es una deducción obligatoria de riqueza privada, querida por el estado y entidades menores para ser destinada a la consecución de los fines generales de la vida pública” (Deníz, 2011).

En los conceptos anteriores los autores definen al impuesto como un aporte de carácter obligatorio insertado de manera impositiva por el poder público y de esta manera poder cubrir ciertos gastos necesarios para mejorar al país.

- **Fines de los Impuestos:**

Entre estos fines, se encuentran las funciones que cubren los impuestos:

Redistribución del ingreso: Este es uno de los fines primordiales ya que permite definir que a la tierra le corresponde la renta; al trabajo, el sueldo y el salario; al capital, la ganancia y el interés; y a la organización, el beneficio (UNAM, s.f.).

Proteccionistas: Los impuestos en ciertos casos cumplen la función de ser proteccionistas ya que protegen algunos sectores específicos de la competencia extranjera (UNAM, s.f.).

Desarrollo económico: Al grabar impuestos mediante su recaudación se puede ayudar a sectores específicos que necesiten apoyo económico y a su vez estos generen beneficio a la sociedad generando fuentes de empleo (UNAM, s.f.).

- **Principios de los impuestos**

Los principios tributarios fueron presentados por Adam Smith, el “padre de la economía clásica” quien en su libro “una investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones” estableció cuatro principios fundamentales que a pesar de los años siguen siendo las bases en la actualidad (Velázquez, 2017).

Principio de Igualdad: este principio no significa que todo el mundo debe pagar exactamente un monto igual de impuestos, a lo que se refiere es que los ricos deben pagar más impuestos y los pobres menos. Es decir que el monto del impuesto debe ser proporcional a la capacidad del contribuyente a su vez constituye uno de los conceptos fundamentales para lograr una equidad Social (Velázquez, 2017).

Principio de Certeza: “El impuesto que cada individuo debe pagar debe ser cierto y no arbitrario. El momento del pago, la forma del mismo, la cantidad a pagar, todos deben resultar meridianamente claros para el contribuyente y para cualquier otra persona”. Tener impuestos conocidos y predecibles permite que la gente calcule y planifique mejor (Velázquez, 2017).

Principio de Conveniencia: es que los impuestos deberían ser fáciles y convenientes para el contribuyente. Esto significa que “Todos los impuestos deben ser recaudados en el momento y la forma que probablemente resulten más convenientes para el contribuyente”. En este sentido, al menos, considero que Smith aplaudiría las retenciones automáticas — aunque quizás las rechazaría por cómo permite que los gobiernos cobren impuestos a la gente más allá de lo que ellos se dan cuenta (Velázquez, 2017).

Principio de Economía: es limitar las pérdidas de “peso muerto” o eficiencia: “Todos los impuestos deben estar diseñados para extraer de los bolsillos de los contribuyentes o para impedir que entre en ellos la menor suma posible más allá de lo que ingresan en el tesoro público del estado”. Él utiliza la palabra “extraer” para referirse al dinero tomado de la gente e “impedir” para referirse al ingreso no realizado debido a las cargas tributarias, las distorsiones y los desincentivos (Velázquez, 2017).

- **Generalidades del ISD**

El Impuesto a la Salida de Divisa es un impuesto que el gobierno regente introdujo desde el 2008 en Ecuador y arranco con un porcentaje del 0,5% este impuesto es la herramienta principal del ente recaudador para controlar la fuga de capitales, es de carácter regresivo puesto que ahuyenta a los inversionistas extranjeros (SRI, 2012 - 2018).

Divisa: Para efectos de la aplicación de este impuesto entiéndase por divisa cualquier medio de pago o de extinción de obligaciones, cifrado en una moneda, aceptado internacionalmente como tal. (Reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas, 2008) (SRI, 2012 - 2018).

Capital: El término capital proviene del latín capitalis, hace referencia al término capital como valor. Otros autores prefieren definir al capital como el total del patrimonio o bienes, sea estatal, privado, industrial, etc. El mismo cumple con la función de producir nuevas riquezas o ganancias, ya sea por medio de la inversión o el préstamo (SRI, 2012 - 2018).

Movimiento de capitales: La salida de capitales se refiere a la compra de activos extranjeros por parte de residentes nacionales. Al presentarse una fuga de capitales, puede ser una situación muy riesgosa para la economía de un país, ya que esta puede influir en las decisiones de los inversionistas y ocasionar una fuga en masa, provocando inestabilidad económica reflejada en la balanza de pagos, balance público y nivel de precios (Gaggero, 2007).

Salida neta de capitales: que es la compra de activos extranjeros por parte de residentes nacionales menos la compra de activos interiores por parte de extranjeros. En este impuesto existen variables que influyen en la salida de divisas (SRI, 2012 - 2018).

Riesgos económicos y políticos: en los que se cree que se incurre teniendo activos en el extranjero.

Medidas del gobierno: afectan a la propiedad extranjera de activos interiores. El ISD ha sido clasificado como un impuesto directo.

Impuesto directo: se grava sobre el patrimonio o ingreso de un agente económico y está directamente relacionado con su capacidad económica.

Impuesto indirecto: se grava sobre el consumo y no toman en cuenta la capacidad gasto del agente, estableciendo una tarifa única, es el caso del IVA.

Impuestos correctores o reguladores: Luis Cevallos Granja en su publicación “análisis del efecto del impuesto a la salida de divisa en el Ecuador” menciona que cuando existe la presencia de fallos de mercado se pueden usar este tipo de impuestos de una manera positiva para corregir estos fallos. Los impuestos correctores recaudan ingresos y mejoran al mismo tiempo la eficiencia de la asignación de recursos. Estos impuestos generan dos tipos de utilidades, la primera es la recaudación para el estado que le da mayor poder económico y la corrección de los fallos de mercado. De no ser el caso y que solo generen recaudación sin solucionar los problemas existentes, es simplemente un impuesto recaudador (Granja, 2016).

Impuestos distorsionadores: Los impuestos distorsionadores son los que el individuo puede alterar sus obligaciones fiscales cambiando sus acciones, por ejemplo una persona puede comprar menos para pagar un IVA menor o en el caso del ISD, puede sacar menos divisas del país para evitar este impuesto (Granja, 2016).

Impuestos no distorsionadores: Es no distorsionador un impuesto que es imposible de evadir, los individuos no pueden hacer nada para evadir sus obligaciones fiscales. También son conocidos como impuestos de cuantía fija (Granja, 2016).

(Reinert, 2005) Expone que un aumento de la inversión extranjera puede contribuir a mejorar las condiciones socioeconómicas de un determinado país, es necesario que estas empresas, de carácter multinacional, desarrollen vínculos con la economía local. A medida que las empresas multinacionales comienzan a utilizar suministros locales, en vez de importarlos, el país en cuestión puede obtener una serie de beneficios entre ellos:

- Adaptación y mejoras en las tecnologías de producción, ya que los procesos de producción pueden ser requeridos en forma intensiva añadidos de mano de obra.
- Los proveedores locales pueden hallarse beneficiados en la implantación de tecnología de última generación y nuevas prácticas de negocios.
- Aumento de empleo, pues la producción adicional se incrementara por la demanda de suministros.

2.3 Marco Legal

2.3.1 Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 3 numeral 5 establece que, entre los deberes primordiales del Estado, se contempla: planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (Ecuador, 2008).

Art. 275 de la Constitución de la República establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio-culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador (Ecuador, 2008).

Art. 276 en el inciso 2 indica que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (Ecuador, 2008).

Art. 283 manifiesta que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir (Ecuador, 2008).

Art. 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (Ecuador, 2008).

Art. 285 de la Constitución de la República numerales 1, 2 y 3 prescriben como objetivos de la política fiscal: 1) El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2) la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, 3) la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables; (Ecuador, 2008).

Art. 304 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política comercial, entre los que se incluye desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (Ecuador, 2008).

Art. 306 se dispone la obligación estatal de promover las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal (Ecuador, 2008).

Art. 316 el Estado puede delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas, debe tener mayoría accionaria en ellas. En el mismo artículo se señala que El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley (Ecuador, 2008).

Art.320 de la Constitución establece que la producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad; sostenibilidad; productividad sistémica; valoración del trabajo; y eficiencia económica y social; (Ecuador, 2008).

Art. 334 inciso 1 dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos (Ecuador, 2008). Mientras que los numerales 3 y 4 del artículo 334 señalan que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual impulsará los procesos de producción y desarrollará políticas de fomento a la producción nacional.

Art. 339 El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica y generación de equilibrios regionales y sectoriales. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados (Ecuador, 2008).

2.3.2 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2016)

- En aplicación a la reforma establecida en la Disposición Reformatoria Primera del Código Orgánico Integral Penal (R.O. 180-S, 10-II-2014), la denominación del "Código Penal" y del "Código de Procedimiento Penal" fue sustituida por "Código Orgánico Integral Penal" (Dirección Nacional Jurídica , 2013).

- En aplicación a la reforma establecida en la Disposición General Décima Novena de la LEY DE MERCADO DE VALORES (R.O. 215-S, 22-II-2006) y la Disposición General Décima Segunda de la LEY DE COMPAÑÍAS (R.O. 312, 5-XI-1999), la denominación "Superintendencia de Compañías" fue sustituida por "Superintendencia de Compañías y Valores" (Dirección Nacional Jurídica , 2013).

- En aplicación a la reforma establecida en la Disposición General del Decreto Ejecutivo 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 263 de 9 de junio de 2014, se dispone que cuando una norma se refiera al Instituto Ecuatoriano de Normalización y al Organismo de Acreditación Ecuatoriana, se entenderá que se refiere al Servicio Ecuatoriano de Normalización y al Servicio de Acreditación Ecuatoriana (Dirección Nacional Jurídica , 2013).

Libro II del desarrollo de la inversión productiva y de sus instrumentos título I del fomento, promoción y regulación de las inversiones productivas capítulo I de las inversiones productivas (Dirección Nacional Jurídica , 2013).

Art. 13.- Definiciones.- Para efectos de la presente normativa, se tendrán las siguientes definiciones:

- **Inversión productiva.-** Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional;
- **Inversión Nueva.-** Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva para efectos de este Código.
- **Inversión extranjera.-** La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador.
- **Inversión nacional.-** La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por extranjeros residentes en el Ecuador, salvo que demuestren que se trate de capital no generado en el Ecuador; y,
- **Inversionista nacional.-** La persona natural o jurídica ecuatoriana, propietaria o que ejerce control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. También se incluyen en este concepto, las personas naturales o jurídicas o entidades de los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios ecuatorianos, propietarios o que ejercen control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. Las personas naturales ecuatorianas que gocen de doble nacionalidad, o los extranjeros residentes en el país para los efectos de este Código se considerarán como inversionistas nacionales. No se considerará como inversión extranjera, aquella realizada por una empresa nacional o extranjera, cuyas acciones, participaciones, propiedad o control, total o mayoritario, le pertenezca a una persona natural o sociedad ecuatoriana.

Art. 14.- Aplicación.- Las nuevas inversiones no requerirán de autorizaciones de ninguna naturaleza, salvo aquellas que expresamente señale la ley y las que se deriven del ordenamiento territorial correspondiente; debiendo cumplir con los requisitos que exige esta normativa para beneficiarse de los incentivos que aquí se establecen. Los beneficios del presente Código no se aplicarán a aquellas inversiones de personas naturales o Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa jurídicas extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales. El reglamento regulará los parámetros de aplicación de los incentivos a todos los sectores que lo soliciten. Los beneficios y garantías reconocidos por este Código se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República y en otras leyes, así como en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por Ecuador.

Art. 15.- Órgano Competente.- El Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones.

Art. 16.- Modalidades de inversión.- Las modalidades de inversión y sus excepciones se establecerán en el Reglamento a esta normativa.

2.3.3 Capítulo II Principios Generales

Art. 17.- Trato no discriminatorio.- Los inversionistas nacionales y extranjeros, las sociedades, empresas o entidades de los sectores cooperativistas, y de la economía popular y solidaria, en las que éstos participan, al igual que sus inversiones legalmente establecidas en el Ecuador, con las limitaciones previstas en la Constitución de la República, gozarán de igualdad de condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no serán objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. Las inversiones y los inversionistas extranjeros gozarán de protección y seguridades plenas, de tal manera que tendrán la misma protección que reciben los ecuatorianos dentro del territorio nacional.

El Estado en todos sus niveles de gobierno, en ejercicio de su plena potestad pública podrá otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos, a favor de la inversión productiva y nueva, los que serán otorgados en función de sectores, ubicación geográfica u otros parámetros que éstas deberán cumplir, según los términos previstos en este Código y su Reglamento. Las

inversiones extranjeras tendrán un rol de complementación directa en los sectores estratégicos de la economía, que requieran inversión y financiamiento, para alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y con sujeción a la legislación aplicable.

En los demás sectores de la economía, los inversionistas extranjeros podrán participar directamente sin necesidad de autorización adicional a las previstas para los inversionistas nacionales. Los entes gubernamentales promocionarán de manera prioritaria la atracción de la inversión extranjera directa según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda de Transformación Productiva, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. Adicionalmente, las inversiones que se realicen en otros sectores de la economía, también gozarán de los beneficios de la política estatal de impulso productivo, en los términos de la presente normativa.

2.3.4 DE LOS DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS

Art. 19.- Derechos de los inversionistas.- Se reconocen los siguientes derechos a los inversionistas:

- La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley;
- El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el Estado para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;
- La libertad de importación y exportación de bienes y servicios con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que Ecuador forma parte;

- Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la inversión extranjera registrada, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en las normas legales, según corresponda.
- Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas en las que se haya realizado la inversión extranjera registrada, o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la inversión efectuada, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en las normas legales;
- Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su inversión a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley;
- Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos;
- Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; de acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en este Código, otras leyes y normativa aplicable.

Art. 20.- Régimen Tributario.- En materia impositiva, las inversiones nacionales y extranjeras estarán sujetas al mismo Régimen Tributario, con las excepciones previstas en este Código. Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa

Art. 21.- Normas obligatorias.- Los inversionistas nacionales y extranjeros y sus inversiones están sujetos, de forma general, a la observancia y fiel cumplimiento de las leyes del

país, y, en especial, de las relativas a los aspectos laborales, ambientales, tributarios y de seguridad social vigentes.

Art. 71.- Institucionalidad. - El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Las entidades gubernamentales que participan en la labor del COMEX son, entre otras, los ministerios que están a cargo de la política de comercio exterior, la política agrícola, la política industrial y las finanzas públicas, así como el Servicio de Rentas Internas, la autoridad aduanera y demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo.

A su vez, se estableció el Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior, encargado de formular recomendaciones en materia de desarrollo productivo, inversiones y comercio exterior (Art. 7), y el Consejo Sectorial de la Producción, con la misión de definir las políticas de desarrollo productivo y fomentar las inversiones (Art. 6).

2.3.5 Ley para Fomento Productivo, Atracción Inversiones Generación Empleo (2018)

La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal propone un plan de estabilidad económica a largo plazo, así también plantea incentivos para atraer nuevas inversiones al país, tanto internas como externas, fomentando el empleo y dinamizando la producción y la economía (Ley para fomento productivo, atracción inversiones generación empleo, 2018).

Art. 27.- Exoneración del ISD para las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión. - Las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión, tendrán derecho a la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas en los pagos realizados al exterior por concepto de:

- Importaciones de bienes de capital y materias primas necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el referido contrato. Dichos montos serán reajustables en los casos en que hubiere un incremento en la inversión planificada, proporcionalmente a estos incrementos y previa autorización de la autoridad nacional en materia de inversiones.
- Dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, cuando corresponda, a favor de beneficiarios efectivos que sean personas naturales domiciliadas o residentes en el Ecuador o en el exterior, accionistas de la sociedad que los distribuye, hasta el plazo establecido en el referido contrato de inversión, siempre y cuando los recursos de la inversión provengan del extranjero y el inversionista demuestre el ingreso de las divisas al país (Ley para fomento productivo, atracción inversiones generación empleo, 2018).

Art. 28.- Las sociedades que reinviertan en el país desde al menos el 50% de las utilidades, en nuevos activos productivos, estarán exoneradas del pago del Impuesto a la Salida de Divisas por pagos al exterior, por concepto de distribución de dividendos a beneficiarios efectivos residentes en el Ecuador, del correspondiente ejercicio fiscal.

Asimismo, los dividendos distribuidos por los contribuyentes referidos en el inciso anterior, se considerarán como ingreso exento del Impuesto a la Renta para el beneficiario efectivo de dichos dividendos, siempre que se cumpla con el deber de informar de la composición societaria, de conformidad con la Ley.

Para la aplicación de los beneficios referidos en este artículo, se deberá efectuar el correspondiente aumento de capital, que se deberá perfeccionar hasta el treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión.

No se podrán acoger a este beneficio, las instituciones que formen parte del sistema financiero privado ni los beneficiarios efectivos de los dividendos de dichas instituciones,

asimismo tampoco aplicará para los contribuyentes que ejerzan su actividad en los sectores estratégicos establecidos por la Constitución de la República y la Ley, o en los sectores priorizados establecidos en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, quienes se benefician de sus propios incentivos.

2.3.6 Servicio de Rentas Internas

2.3.6.1 LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR

Reformas a las normas generales del penal tributario, clasificación de las infracciones. Reordenación de las reglas de prescripción y del procedimiento penal. Incorporación de nuevas infracciones y agravamiento de las penas. Reformas a la determinación del Impuesto a la Renta. La deducción de los intereses, cuotas o cánones y el anticipo mínimo. Reformas a las tarifas y declaración del impuesto a la renta. Precios de transferencia. Reformas al impuesto al valor agregado. Reforma al impuesto a los consumos especiales. Régimen impositivo simplificado. Impuesto a la salida de divisas. Impuesto a los ingresos extraordinarios. Impuesto a las tierras rurales (PRADO, 2008).

- **Título Cuarto**

- **CREACIÓN DE IMPUESTOS REGULADORES**

Art. 155.- Creación del Impuesto a la Salida de Divisas.- Créase el impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador , 2007).

Art. 156.- Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Cuando el hecho generador se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo el débito a cualquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto

transferir los recursos financieros hacia el exterior (Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador , 2007).

Todo banco extranjero que opere en el Ecuador, mensualmente deberá declarar que han pagado el Impuesto quienes hayan efectuado remesas de dinero, aun cuando sea bajo un sistema de Courier o sistema expreso, en sobre cerrado, de que tenga conocimiento la institución financiera. Todos los Courier autorizados para operar en el Ecuador, antes de tramitar cualquier envío al exterior, deberán recabar del ordenante una declaración en formulario, del que sea destinatario el Servicio de Rentas Internas, expresando que en el sobre o paquete no van incluidos cheques o dinero al exterior (Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador , 2007).

Todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, se presume efectuado con recursos que causen el ISD en el Ecuador, aun cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros (Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador , 2007).

También se presumirá haberse efectuado la salida de divisas, causándose el correspondiente impuesto, en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador. En este caso, al impuesto causado en las divisas no ingresadas, se podrá descontar el valor del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) generado en pagos efectuados desde el exterior, referidos en el párrafo anterior. El pago del ISD definido en este párrafo, se efectuará de manera anual, en la forma, plazos y demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas (Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador , 2007).

No son objeto de impuesto a la salida de divisas las transferencias, envío o traslados de divisas al exterior realizadas por los siguientes sujetos:

- Entidades y organismos del Estado inclusive empresas públicas, según la definición contenida en la Constitución de la República.
- Organismos internacionales y sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país; misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país, y bajo el sistema de reciprocidad, conforme la "Ley sobre inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales", y los Convenios Internacionales vigentes.
- De igual manera se exceptúa al principal, interés, comisiones y demás pagos por concepto de servicio de la deuda pública, del impuesto a salida de capitales. Nota: Artículo agregado por Art. 40 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre del 2009.

Art. 157.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano que lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador , 2007).

Art. 158.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de este impuesto por las transferencias que realicen por disposición de sus clientes. De igual manera, se constituyen agentes de retención las personas naturales y las sociedades que contraten, promuevan o administren un espectáculo público respecto de los pagos que efectúen con motivo de contratos de espectáculos públicos con la participación de personas no residentes (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador , 2007).

Nota: Inciso final agregado por artículo 2, numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de abril del 2016.

Art. 159.- Exenciones.- Se establecen las siguientes exenciones:

- Las divisas en efectivo que porten los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, mayores de edad que abandonen el país o menores de edad que no viajen acompañados de un adulto, hasta tres salarios básicos unificados del trabajador en general, en lo demás estarán gravadas. Para el caso de los adultos que viajen acompañados de menores de edad, al monto exento aplicable se sumará un salario básico unificado del trabajador en general por cada menor (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador , 2007).
- Las transferencias, envíos o traslados efectuados al exterior, excepto mediante tarjetas de crédito o de débito, se encuentran exentas hasta por un monto equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme la periodicidad determinada en la normativa específica expedida para el efecto; en lo demás estarán gravadas. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, se considerará un monto exento anual equivalente a cinco mil (USD 5.000,00) dólares, ajustable cada tres años en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC General- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente; en lo demás estarán gravadas (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador , 2007).
- También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo de 180 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito, inversión en derechos representativos de capital, o inversiones productivas efectuadas en el Ecuador. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa referencial que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y

Regulación Monetaria y Financiera. En caso de que la tasa de interés del financiamiento supere a la tasa referencial establecida por la Junta no aplica esta exoneración al pago de intereses correspondientes al porcentaje que exceda dicha tasa referencial” (Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador , 2007).

Esta exención también será aplicable respecto de transferencias o envíos efectuados a instituciones financieras en el exterior, en atención al cumplimiento de condiciones establecidas por las mismas, exclusivamente para el otorgamiento de sus créditos, siempre y cuando estos pagos no sean destinados a terceras personas o jurisdicciones que no intervengan en la operación crediticia. No podrán acceder a este beneficio aquellas operaciones de financiamiento concedidas, directa o indirectamente por partes relacionadas por dirección, administración, control o capital y que a su vez sean residentes o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, excepto cuando el prestatario sea una institución financiera. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el Comité de Política Tributaria, en el ámbito de sus competencias, podrán determinar mediante resolución los segmentos, plazos, condiciones y requisitos adicionales para efectos de esta exención (Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador , 2007).

- Los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, sin perjuicio de la aplicación del régimen previsto en el numeral precedente para sus operaciones de financiamiento externo.
- Los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, dentro de su cadena propiedad, posean directa o indirectamente derechos representativos de capital, las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador que sean accionistas de la sociedad que distribuye los dividendos”.

- Los pagos efectuados al exterior por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones provenientes del exterior, ingresadas al mercado de valores del Ecuador. Estas inversiones podrán efectuarse en valores de renta variable o en los títulos de renta fija. No aplica esta exención cuando el pago se realice entre partes relacionadas”.
- Los pagos realizados al exterior, provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital, en valores emitidos por sociedades domiciliadas en el Ecuador, que hubieran sido adquiridos en el exterior, destinadas al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de las inversiones productivas. No aplica esta exención cuando el pago se realice entre partes relacionadas”.
- Los pagos efectuados al exterior por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital, de aquellos depósitos a plazo fijo o inversiones, con recursos provenientes del exterior, en instituciones del sistema financiero nacional. No aplica esta exención cuando el pago se realice entre partes relacionadas”.
- Las importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas; las ollas diseñadas para su utilización en cocinas de inducción; así como los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.
- Las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador, podrán portar o transferir hasta una cantidad equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución educativa, para lo cual deberán realizar el trámite de exoneración previa, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas. En los casos en los cuales se pague dicho impuesto, se podrá solicitar la devolución del mismo, cumpliendo las mismas condiciones establecidas para la exoneración. Adicionalmente, las personas que salgan del país por motivos de estudios a instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador, podrán portar hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas. Las personas que padezcan enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la

autoridad sanitaria nacional competente podrán portar o transferir el costo total de la atención médica derivada de la

- enfermedad, para lo cual deberán realizar el trámite de exoneración, conforme los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas.
- Los pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas, y estos valores hubieren permanecido en el Ecuador por un periodo de al menos dos años contados a partir de su ingreso. Para acceder al beneficio detallado en el inciso anterior, el capital retornado debió haber cumplido al momento de su salida del país, con todas las obligaciones tributarias. El ingreso de los capitales deberá ser registrado en el Banco Central del Ecuador y cumplir con las condiciones y límites establecidos por el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general.
- Los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por intermediarios financieros públicos o privados u otro tipo de instituciones que operen en los mercados internacionales, debidamente calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, a un plazo de 360 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra-venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de microcrédito o inversiones productivas. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser igual o inferior a la tasa referencial que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En caso de que la tasa de interés del financiamiento supere a la tasa referencial establecida por la Junta, no aplica esta exoneración al pago de intereses correspondientes al porcentaje que exceda dicha tasa referencial. Sin perjuicio de las resoluciones de carácter general que emita la Administración Tributaria en el ámbito de sus competencias, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinará mediante resolución los segmentos, plazos, condiciones y requisitos adicionales para efectos de esta exención.
- Los pagos realizados al exterior por concepto de mantenimiento a barcos de astillero, de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento a esta Ley.

- Los pagos realizados al exterior en la ejecución de proyectos financiados en su totalidad con créditos o fondos, ambos con carácter no reembolsable de gobierno, en los términos que defina el reglamento, por empresas extranjeras de nacionalidad del país donante, efectuados directa y exclusivamente con fondos de dichas donaciones.”. (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador , 2007)

2.3.7 REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

Se dispone que en cumplimiento como reglamento para aplicación del impuesto a la salida de divisas se cumplan los siguientes artículos dispuestos en el siguiente decreto:

Decreto Ejecutivo 1058, Registro Oficial Suplemento 336 de 14-may.-2008 Última modificación: 20-dic.-2018 Estado: Reformado

Considerando: Que la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 242 del 29 de diciembre de 2007 , creó el Impuesto a la Salida de Divisas; Que es imprescindible establecer las normas que faciliten al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario. Anexo 1. - Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas

Doble Análisis De Las Reformas En La Ley Reformatoria Para La Equidad Tributaria Del Ecuador Y De La Ley Orgánica De Simplificación Y Progresividad Tributaria

Las leyes tributarias sufren cambios constantemente según lo resuelva y apruebe el Pleno de la Asamblea Nacional luego de un análisis de la economía, todo ello en mejora del país, dentro de estas leyes se encuentra las normativa para los impuestos y es en este punto donde la presente investigación toma sentido ya que el Impuesto a la Salida de Divisas forma parte de este grupo. EL 29 de diciembre del 2007 mediante Registro Oficial Suplemento se crea la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador la cual como su nombre lo indica realiza reformas al Código Tributario Interno, Código Civil, Código de Trabajo, Ley de

Régimen Tributario Interno, Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales Régimen Impositivo Simplificado y Sobre las Disposiciones Generales, Transitorias y Finales de la Ley de Régimen Tributario Interno, en ella el Capítulo I Se crea un nuevo Impuesto Regulador llamado Impuesto a La Salida de Divisas (ISD), el cual grava sobre el valor de todas las operaciones monetarias que se realicen al exterior. El 31 de diciembre del 2019 mediante Registro Oficial Suplemento No. 111 se crea La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria la cual realiza cambios en el impuesto estudiado a continuación se realizará un análisis comparativo de dichas reformas:

- **Exoneración sobre pagos de intereses por créditos externos:**

Están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo de 180 días (**antes “360 días”**) calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra venta-de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito, inversión en derechos representativos de capital, o inversiones productivas efectuadas en el Ecuador (SRI, 2020).

- **Exoneración sobre dividendos:**

Los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, dentro de su cadena propiedad, posean directa o indirectamente derechos representativos de capital, las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador que sean accionistas de la sociedad que distribuye los dividendos. (**Antes la exención a la regla era “siempre y cuando, la sociedad o la persona natural -según corresponda- no esté domiciliada en paraísos**) (SRI, 2020).

- **Exoneración sobre rendimientos financieros ingresados al mercado de valores:**

Los pagos efectuados al exterior por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones provenientes del exterior, ingresadas al mercado de valores del Ecuador. Estas inversiones podrán efectuarse en valores de renta variable o en los títulos de renta fija. No aplica esta exención cuando el pago se realice entre partes relacionadas (antes “como mínimo 360 días”) (SRI, 2020).

- **Exoneración sobre rendimientos financieros destinados a vivienda, microcrédito inversiones productivas:**

Los pagos realizados al exterior, provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital, en valores emitidos por sociedades domiciliadas en el Ecuador, que hubieran sido adquiridos en el exterior, destinadas al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de las inversiones productivas. No aplica esta exención cuando el pago se realice entre partes relacionadas (antes “no podrá ser inferior a 360 días”) (SRI, 2020).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de Investigación

Para el estudio: Análisis al impuesto a la salida de divisas (ISD) y su efecto en la inversión extranjera directa (IED) periodo 2012-2018 fue necesaria la utilización de la investigación bibliográfica, documental y descriptiva. En la bibliográfica se emplearon textos de importantes autores y leyes que rigen El Impuesto a la Salida de Divisas en el periodo de estudio; así también se indagó en documentos de la CEPAL, Constitución de la República del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, entre otros.

En la metodología de la investigación, se plantean métodos de recopilación de datos que permiten evidenciar si el ISD tiene influencia sobre el IED y dentro de que año causó mayor efecto negativo o positivo a la economía a fin de incluirlo en un análisis dentro del informe final de esta investigación.

El Capítulo Diseño de la Investigación, determina cuál es la finalidad de la investigación y los datos que se presentan, los cuales forman parte del informe final y culmina con el desarrollo de un informe con datos recopilados del periodo investigado. Los métodos empleados, corresponden a la investigación y selección de criterios de diferentes autores que realizan sus análisis sobre el tema, adicional se extrae la información de recaudaciones e ingreso de las dos variables de fuentes fiables. Con la ayuda de estos datos se puede realizar un análisis comparativo entre las variable y formar tablas y gráficos estadísticos que muestren si existen fluctuaciones en cuanto a la variable o a su vez los factores que influyeron para que el ISD tuviera mayor recaudación o la IED no haya aportado a la economía ecuatoriana en ese año.

3.2 Enfoque de la Investigación

Basado en estudios de metodología de investigación, este trabajo se presenta en dos enfoques:

CUALITATIVO

- Se centra en lo profundo de los resultados y no de su generalización.
- Tiene una perspectiva holística, esto es que considera el fenómeno como un todo. o Se trata de estudios en pequeña escala que solo se representan a sí mismos
- Hace énfasis en la validez de las investigaciones a través de la proximidad a la realidad empírica que brinda esta metodología.
- No suele probar teorías o hipótesis. Es, principalmente, un método de generar teorías e hipótesis o no tiene reglas de procedimiento.
- La investigación es de naturaleza flexible, evolucionaria y recursiva. o En general no permite un análisis estadístico

CUANTITATIVO

- Es la generalización universalización de los resultados de la investigación.
- Permite examinar los datos de manera numérica, especialmente en el campo de la Estadística.
- Se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya Naturaleza sea lineal.
- La objetividad es la única forma de alcanzar el conocimiento, por lo que utiliza la medición exhaustiva y controlada, intentando buscar la certeza del mismo.
- Hace demostraciones con los aspectos separados de su todo, a los que se asigna significado numérico y hace inferencias
- Es de método Hipotético – Deductivo

Figura 1. Tipos de Investigación

Fuente: (Sampieri, 2014).

Elaborado por: Barragán, (2020)

Según (Angel, 2015) las diferencias entre el enfoque no se dan a nivel del tipo de problema que se pretende investigar, sino a nivel de los métodos e instrumentos que cada cual aplica y la forma en que tratan los resultados.

- **Ventajas y limitaciones de los métodos cualitativos**

A la luz de la teoría positiva, se le cuestiona su presunta falta de validez y confiabilidad. Sus métodos se sustentan más en la capacidad y juicios del investigador que en los procedimientos predominantemente reconocidos y aceptados como científicos. Quizás su debilidad consiste en su escaso desarrollo en cuanto a su aplicabilidad. Sin embargo los métodos cualitativos, por su misma característica de flexibilidad permiten abordar los fenómenos sociales, considerando que estos se mantienen en constante movimiento (Angel, 2015).

En cuanto a lo cualitativo, se interesa por las propiedades o cualidades de los fenómenos, sus características particulares, su interpretación, su análisis diacrónico. Esta se sustenta en posturas que asumen la realidad como en constante movimiento. Desde esta perspectiva la realidad no es definitiva ni absoluta. Para ella el sujeto y objeto poseen una relación inseparable. Difícilmente el investigador pueda separarse de su cosmovisión, de sus juicios de valor, razón por cual no cree en la neutralidad valorativa (Angel, 2015).

- **Ventajas y limitaciones de los métodos cuantitativos.**

Los métodos cuantitativos, se fundamentan en enfoques que consideran la realidad social a imagen y semejanza de la realidad física. Su fuente epistemológica predominante es el Positivismo, enfoque que imprime al mundo social un carácter estático. Por lo que su abordaje se restringe a lo medible a lo cuantificable, a mantener lo establecido. Su característica fundamental es la selección subjetiva e intersubjetiva de indicadores de ciertos elementos de procesos, hechos, estructuras y personas. Por lo que conduce al fraccionamiento de la realidad en variables aislables. Es decir, que nunca ven un fenómeno integrado, sino a un conjunto de partículas de los fenómenos relacionados con la observación (Angel, 2015).

Tan importante es lo observable y cuantificable como lo son las propiedades intrínseca de esos hechos, así como las interpretaciones intersubjetivas de esos hechos. Asumir ambos dimensiones no conduce a indagar más allá de lo aparente, de lo observable o medible. Nos conduce a entender y a provocar cambios cualitativos y cuantitativos (Angel, 2015).

- **Diferencias entre investigación cuantitativa y cualitativa**

El objetivo de cualquier ciencia es adquirir conocimientos y la elección del método adecuado que permita conocer la realidad es por tanto fundamental. El problema surge al aceptar como ciertos los conocimientos erróneos o viceversa. Los métodos inductivos y deductivos tienen objetivos diferentes y podrían ser resumidos como desarrollo de la teoría y análisis de la teoría respectivamente. Los métodos inductivos están generalmente asociados con la investigación cualitativa mientras que el método deductivo está asociado frecuentemente con la investigación cuantitativa (Angel, 2015).

La diferencia fundamental entre ambas metodologías es que la cuantitativa estudia la asociación o relación entre variables cuantificadas y la cualitativa lo hace en contextos estructurales y situacionales (Angel, 2015).

La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica; mientras que la investigación cuantitativa trata de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede (Angel, 2015).

El método mixto es, paradójicamente, muy empleado pero poco sistematizado como objeto de reflexión metodológica. Aún así, se pueden mencionar algunos escasos trabajos muy recientes como los de Ponce (2011), Castañer Balcells, Camerino Foguet y Anguera Argilaga (2013), Hamui-Sutton (2013) y Pereira Pérez (2011) (Nuñez, 2011).

Según Creswell y Plano Clark (2011) citado por (Nuñez, 2011) actualmente se plantea una visión pragmática que abandona modelos especulativos que intentaban definirlos a priori, para basarse más bien en las características fundamentales o en los patrones que revelan las investigaciones que los emplean, se pueden retener los siguientes aspectos:

- recojo y análisis convincente y riguroso de los datos, a la vez cualitativos y cuantitativos (basados en preguntas de investigación);

- Mezcla (o integración o relación) de estos dos tipos de dato según dos posibilidades: “simultánea” para combinarlos (o fusionarlos), o “secuencial” para privilegiar una construcción por sobre la otra (o bien para insertar una en la otra);
- Dar prioridad a una de las dos formas o bien encontrar un equilibrio en ambas (en términos de la dominante que se quiere otorgar a la investigación);
- Emplear los procedimientos en un estudio o en diferentes fases de un programa de investigación;
- Incorporar los procedimientos teniendo en cuenta la complejidad del mundo y los marcos teóricos empleados;
- Combinar estos procedimientos dentro de las concepciones específicas de la investigación, en vínculo directo con el plan que conduce el estudio.

Existe una estrecha relación entre la teoría y el método ya que los métodos permiten abordar un problema de investigación con el fin de lograr objetivos determinados. A continuación se describen los tipos de métodos:

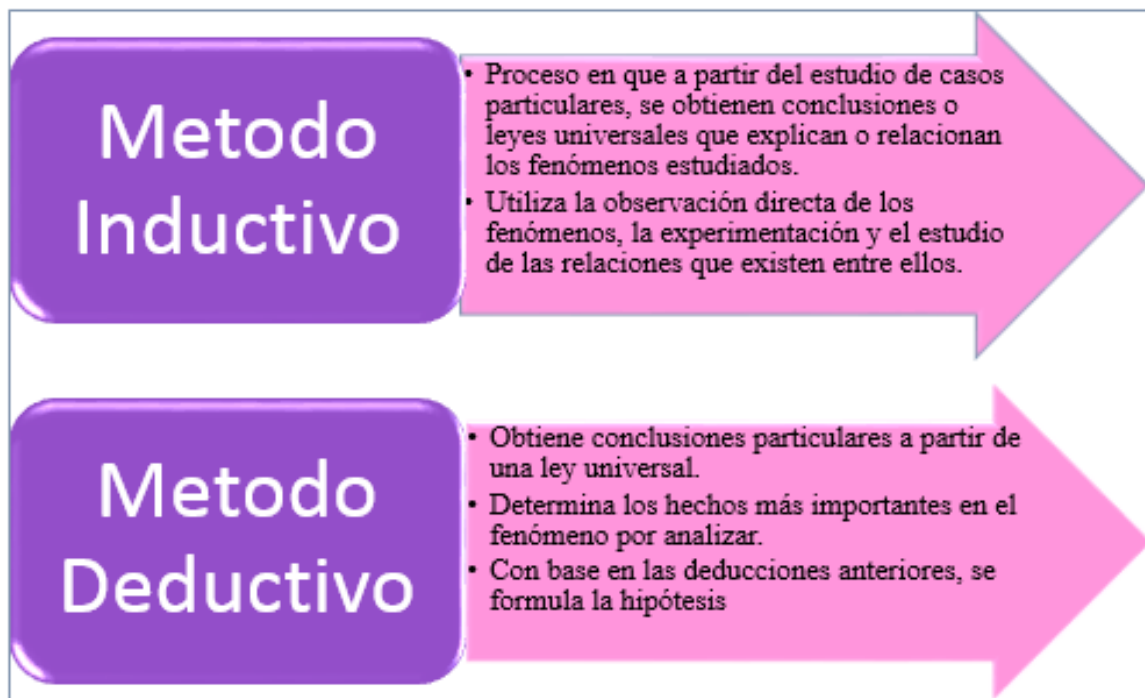


Figura 2. Métodos de Investigación

Fuente: Metodología de la investigación, Maldonado (Amador, 2016).

Elaborado por: Barragán, (2020)

Después de haber investigado y conocer acerca del enfoque de la metodología de la investigación se pudo determinar que el enfoque de la presente investigación como mixto, ya que combina el enfoque cualitativo y cuantitativo con ideas intersubjetivas, se emplearán cuadros estadísticos para presentar información, posteriormente el método analítico para interpretar comportamientos de cifras y finalmente el método sintético para finalizar un informe acerca del impacto o afectación de ser el caso del Impuesto a la Salida de Divisa (ISD) sobre la Inversión Extranjera Directa (IED).

3.3 Técnicas e instrumentos de la Investigación

Conociendo cual es el tipo de investigación y hacia donde está orientado el estudio, se determinaron las técnicas de recolección de datos adecuadas para la investigación. Para generar informes de relevancia para el presente estudio y de los cuales se toman expresiones técnicas para concluir al finalizar el documento.

Para la presentación de la información y su posterior análisis e interpretación se utilizaron informes facilitados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Banco Central del Ecuador (BCE) los cuales están situados en su página virtual se utiliza estas fuentes ya que en ellas se encuentran datos verídicos en cuanto a cifras de recaudación del ISD y a su vez el aporte clasificado por actividad – país de la IED.

El siguiente proceso fue utilizar la técnica de análisis de la información que se basa en referir y justificar. Dentro de esta técnica se debe clasificar, registrar y codificar los datos. Las técnicas de origen analítico ya sean lógicas o estadísticas se utilizan para responder las preguntas de investigación y así obtener las conclusiones y también para comprobar hipótesis correspondiente al estudio.

Las técnicas estadísticas se adaptan mejor cuando se tiene una recopilación de datos numeroso. Según el número de variables que se analicen estas pueden ser uni-variables, bi-variables o multivariadas.

3.4 Presentación de los resultados

- Tabla de Recaudación general del ISD durante el periodo estudiado

Tabla 2. Recaudación ISD periodo 2012-2018

RECAUDACIÓN ISD 2012 – 2018	
AÑOS	Global
2012	\$3'637.031,10
2013	\$1.217'545.021,79
2014	\$1.250'386.873,21
2015	\$1.086'504.912,08
2016	\$952'067.021,45
2017	\$1.092'859.512,69
2018	\$1.206'090.178,56

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

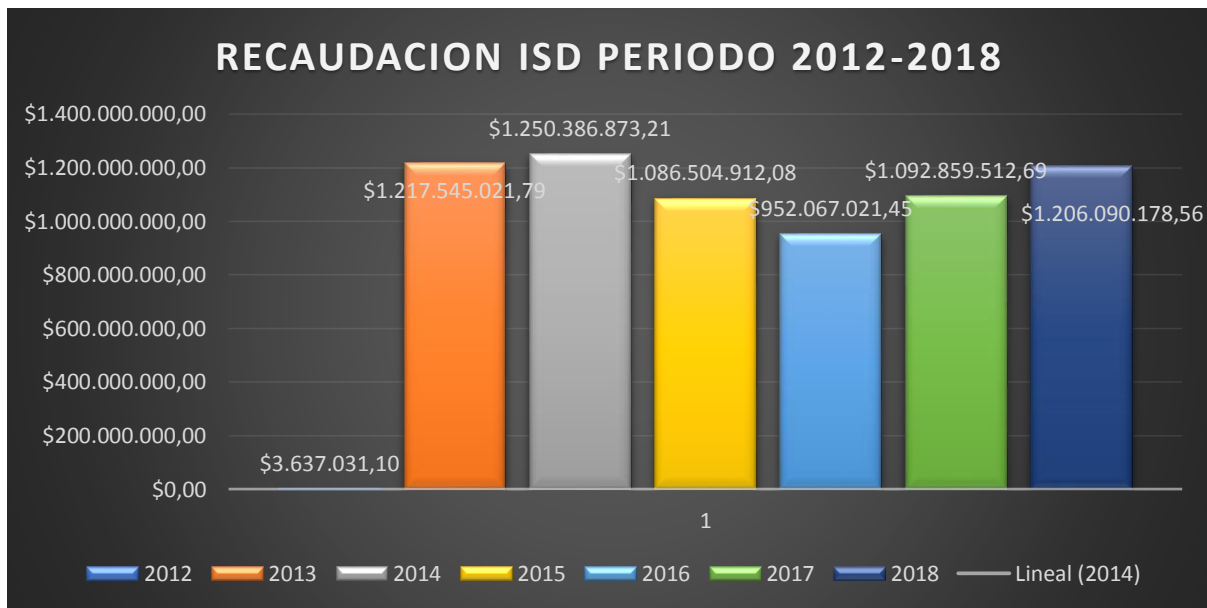


Figura 3. Recaudación ISD periodo 2012-2018

Fuente: Servicio de Rentas Internas, (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

- **Recaudación ISD por provincia año 2012**

Tabla 3. Recaudación ISD por provincia Año 2012

<u>AÑO 2012</u>	
<u>PROVINCIAS</u>	<u>TOTAL RECAUDADO</u>
Guayas	\$53.819,84
Pichincha	\$3'583.211,26

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)



Figura 4. Recaudación ISD por provincia Año 2012

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

El valor recaudado en el año 2012 asciende a USD 3'637.031,10 millones superior en 0,04% al registrado en el año 2011, originado fundamentalmente por el incremento en la tarifa del impuesto del 2% al 5%, lo que impactó favorablemente en su rendimiento.

- **Recaudación ISD por provincia año 2013**

Tabla 4. Recaudación ISD por provincia año 2013

RECAUDACIÓN ISD POR PROVINCIA AÑO 2013	
<u>PROVINCIAS</u>	<u>TOTAL RECAUDADO</u>
Azuay	\$21'252.496,19
Carchi	\$23.295,44
Chimborazo	\$80.922,14
Cotopaxi	\$22.388,81
El oro	\$6'323.047,27
Esmeralda	\$3.272,24
Galápagos	\$183.480,09
Guayas	\$337'522.514,62
Imbabura	\$102.915,21
Loja	\$1'208.941,12
Los Ríos	\$906,94
Manabí	\$3'385.238,39
Orellana	\$530,50
Pichincha	\$847'381.204,85
Santa Elena	\$41,00
Tungurahua	\$47.803,49
Zamora Chinchipe	\$9,77

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

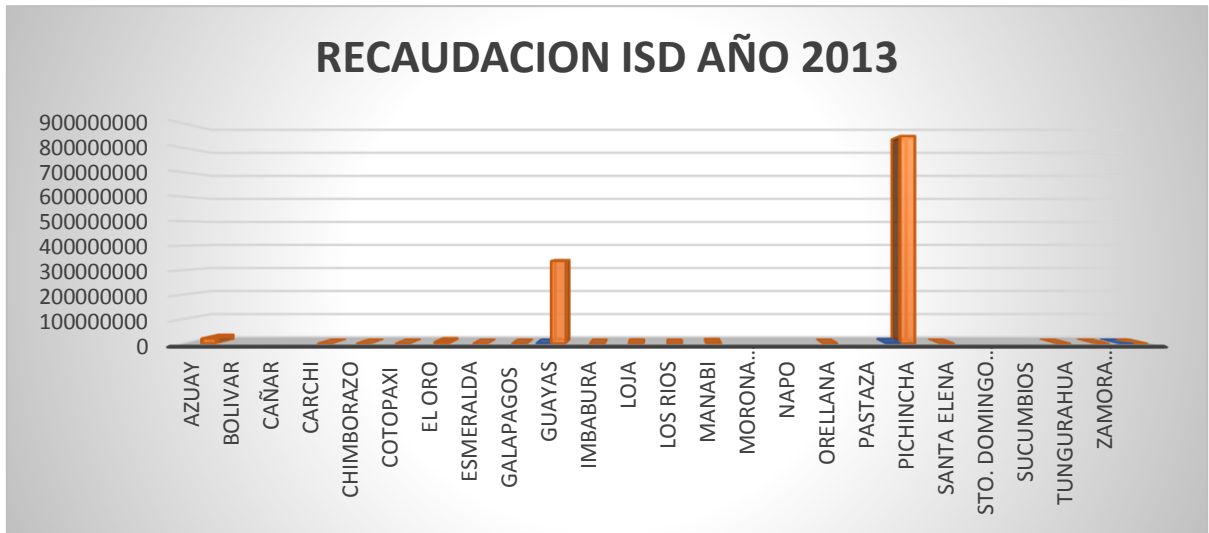


Figura 5. Recaudación ISD por provincia año 2013

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

- El valor recaudado en el año 2013 asciende a USD 1.217'545.021,79 millones superior al registrado en el año 2012, originado fundamentalmente por un año de vigencia del incremento en la tarifa del impuesto del 2% al 5%, lo que permitió un mayor control en la Salida de las mismas.

- **Recaudación ISD por provincia año 2014**

Tabla 5. Recaudación ISD por provincia año 2014

RECAUDACIÓN ISD POR PROVINCIA AÑO 2014	
<u>PROVINCIAS</u>	<u>TOTAL RECAUDADO</u>
Azuay	\$20'944.103,43
Carchi	\$6.109,53
Chimborazo	\$99.880,75
Cotopaxi	\$42.082,45
El oro	\$7'089.546,22
Galápagos	\$246.551,27
Guayas	\$338'809.937,12
Imbabura	\$85.264,26
Loja	\$1'523.035,50
Los Ríos	\$445,33
Manabí	\$2'205.614,38
Pichincha	\$879'260.404,68
Tungurahua	\$41.156,79
No Asignados	\$959,00

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

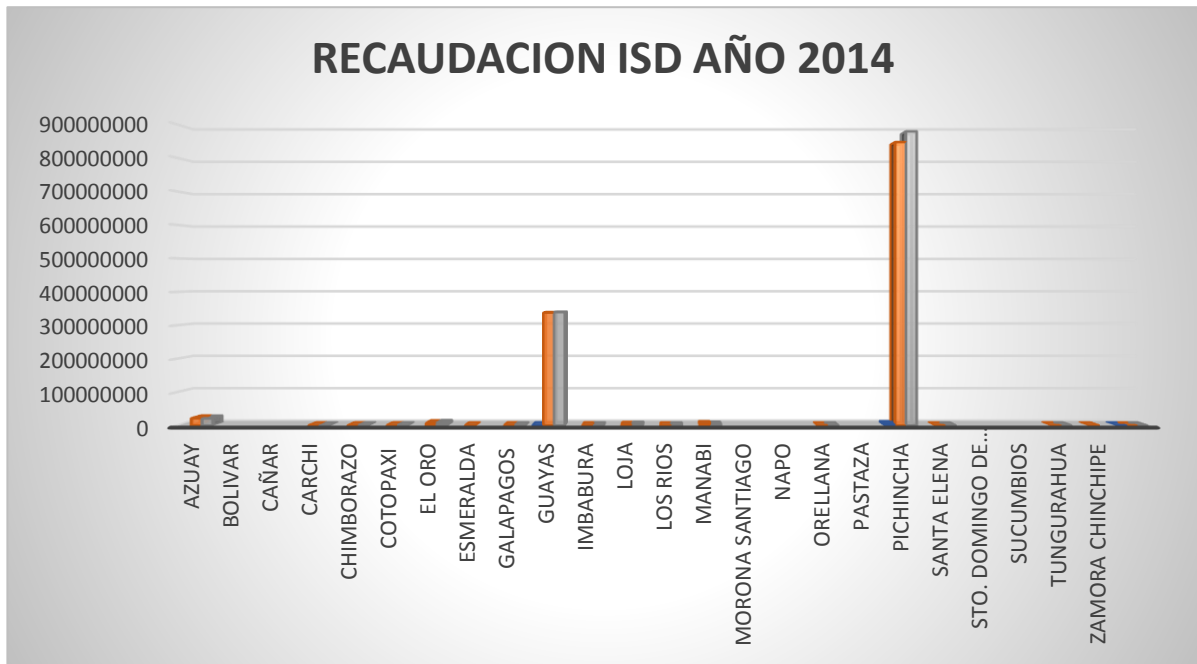


Figura 6. Recaudación ISD por provincia año 2014

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

El valor recaudado en el año 2014 sigue ascendiendo a USD 1.250'386.873,21 millones superior a los años anteriores, puesto que provincias como Galápagos es un gran atractivo turístico, por tanto, atrae inversión y esta a su vez la repatriación.

- **Recaudación ISD por provincia año 2015**

Tabla 6. Recaudación ISD por provincia año 2015

RECAUDACIÓN ISD POR PROVINCIA AÑO 2015	
<u>PROVINCIAS</u>	<u>TOTAL RECAUDADO</u>
Azuay	\$21'342.364,56
Carchi	\$27.479,90
Chimborazo	\$2.154,00
El oro	\$6'670.614,30
Esmeralda	\$15.178,45
Galápagos	\$262.411,91
Guayas	\$344'446.012,06
Imbabura	\$79.851,94
Loja	\$1'794.179,95
Los Ríos	\$145,82
Manabí	\$2'136.605,73
Orellana	\$20.229,30
Pichincha	\$707'607.880,43
Santa Elena	\$67,46
Sucumbíos	\$7.997,70
Tungurahua	\$563.860,07
Zamora Chinchipe	\$1'239.449,81
No Asignados	\$288.428,69

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

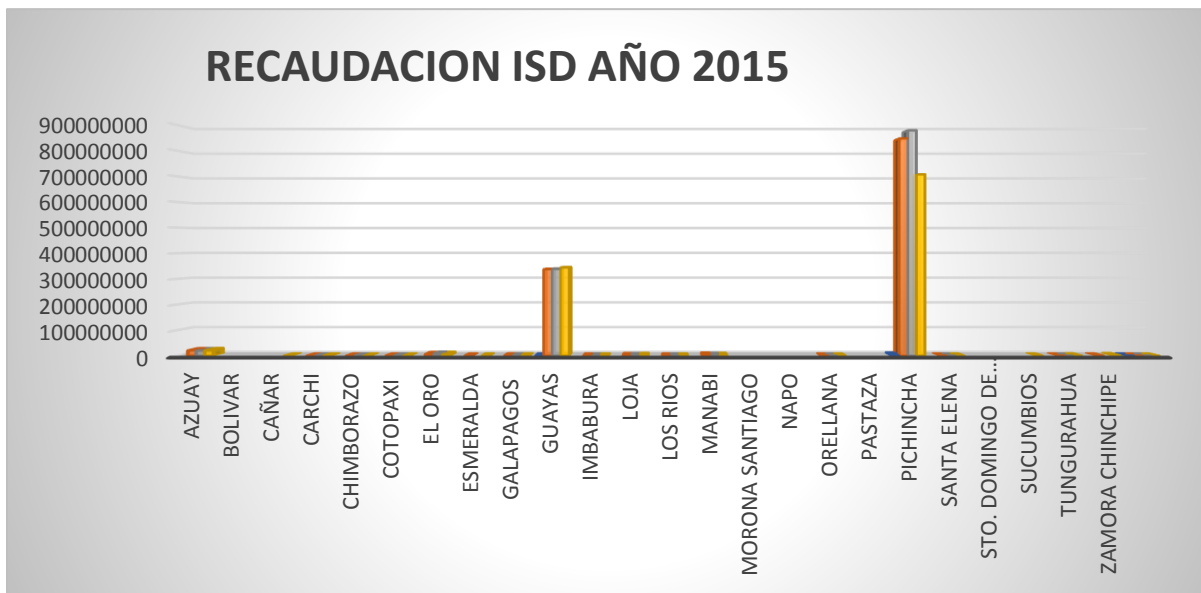


Figura 7. Recaudación ISD por provincia año 2015

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

El valor recaudado en el año 2015 decreció en baja proporciones a USD 1.086'504.912,08 millones a los años anteriores, puesto que provincias como Pichincha y Cotopaxi que en años pasados tenían una mayor recaudación, en el 2015 no llegaron a tales cifra.

- **Recaudación ISD por provincia año 2016**

Tabla 7. Recaudación ISD por provincia año 2016

RECAUDACIÓN ISD POR PROVINCIA AÑO 2016	
<u>PROVINCIAS</u>	<u>TOTAL RECAUDADO</u>
Azuay	\$17'103.406,19
Bolívar	\$1.262,22
Cañar	\$300,10
Carchi	\$30.268,28
Chimborazo	\$2.768,52
Cotopaxi	\$39.622,96
El Oro	\$4'098.580,18
Esmeralda	\$10.239,76
Galápagos	\$254.950,56
Guayas	\$289'509.248,53
Imbabura	\$73.088,37
Loja	\$1'349.893,14
Los Ríos	\$4.274,81
Manabí	\$2'931.036,39
Napo	\$9.086,17
Orellana	\$2.926,70
Pastaza	\$158,68
Pichincha	\$634'607.144,04
Santa Elena	\$3.396,10
Sto. Domingo de Tsáchilas	\$450,00
Tungurahua	\$159.079,29
Zamora Chinchipe	\$1'849.951,49

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

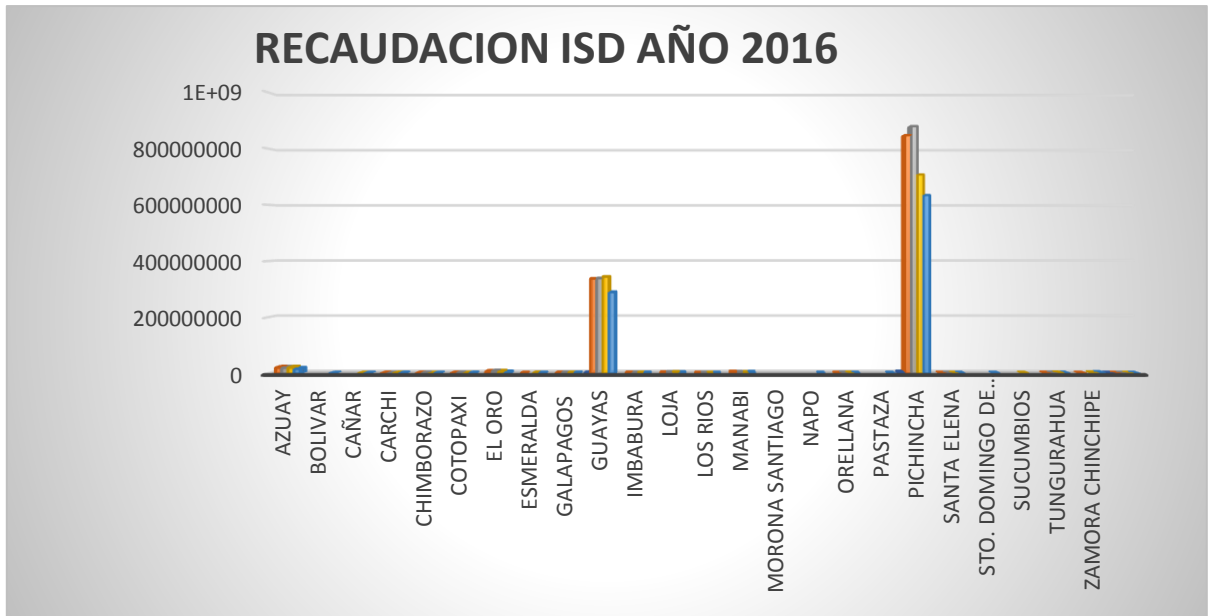


Figura 8. Recaudación ISD por provincia año 2016

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

El valor recaudado en el año 2016 siguió decreciendo a USD 952'067.021,45 millones, pese a que todas las provincias tuvieron recaudación según los datos obtenidos fue de manera estándar para este año el decrecimiento de recaudación no tiene mayor impacto económico.

- **Recaudación ISD por provincia año 2017**

Tabla 8. Recaudación ISD por provincia año 2017

RECAUDACIÓN ISD POR PROVINCIA AÑO 2017	
PROVINCIAS	TOTAL RECAUDADO
Azuay	\$21'967.357,02
Cañar	\$2.150,00
Carchi	\$20.323,67
Chimborazo	\$2'389.869,72
Cotopaxi	\$1.317,58
El Oro	\$3'472.295,15
Esmeraldas	\$827,00
Galápagos	\$526.418,09
Guayas	\$324'364.542,03
Imbabura	\$38.364,68
Loja	\$986.884,74
Los Ríos	\$28.307,70
Manabí	\$2'232.388,83
Napo	\$1.038,36
Pichincha	\$733'898.486,83
Santa Elena	\$6.023,46
Sto. Domingo de Tsáchilas	\$2.240,00
Tungurahua	\$70.851,80
Zamora Chinchipe	\$2'743.246,93

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

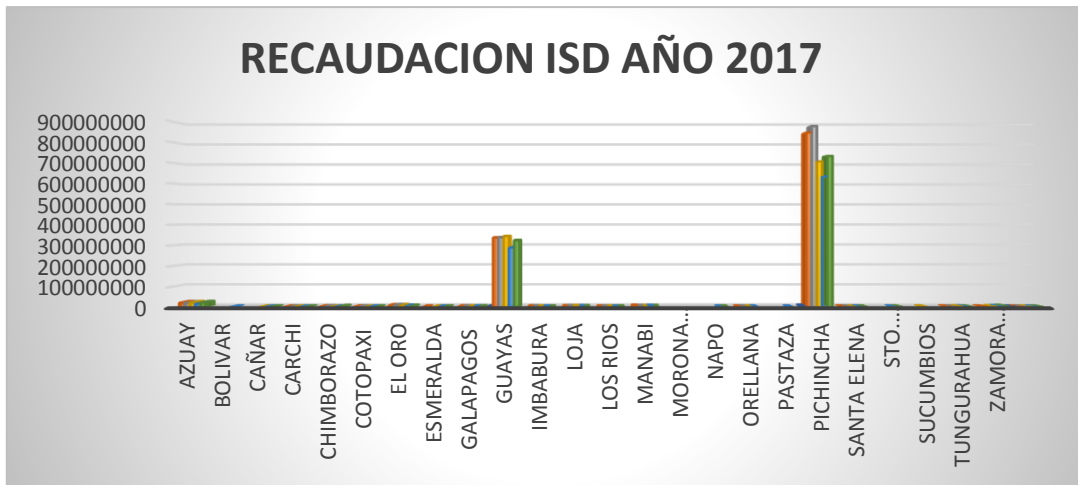


Figura 9. Recaudación ISD por provincia año 2017

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

El valor recaudado en el año 2017 tuvo un alza USD 1.092'859.512,69 millones, la provincia del Guayas, Pichincha y Zamora Chinchipe tuvieron la mayor participación en el incremento de la recaudación de este impuesto.

- **Recaudación ISD por provincia año 2018**

Tabla 9. Recaudación ISD por provincia año 2018

RECAUDACIÓN ISD POR PROVINCIA AÑO 2018	
PROVINCIAS	TOTAL RECAUDADO
Azuay	\$26'410.130,81
Cañar	\$1.374,31
Carchi	\$2.710,51
Chimborazo	\$35.636,25
Cotopaxi	\$2'908.542,85
El Oro	\$40.898,73
Esmeraldas	\$4'470.205,35
Galápagos	\$79.894,20
Guayas	\$176.539,46
Imbabura	\$355'398.484,02
Loja	\$49.591,51
Los Ríos	\$1'360.689,79
Manabí	\$33.502,49
Napo	\$3'771.860,87
Pichincha	\$408,96
Santa Elena	\$2.103,78
Sto. Domingo de Tsáchilas	\$4.561,36
Tungurahua	\$2.100,50
Zamora Chinchipe	\$810'139.519,66

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

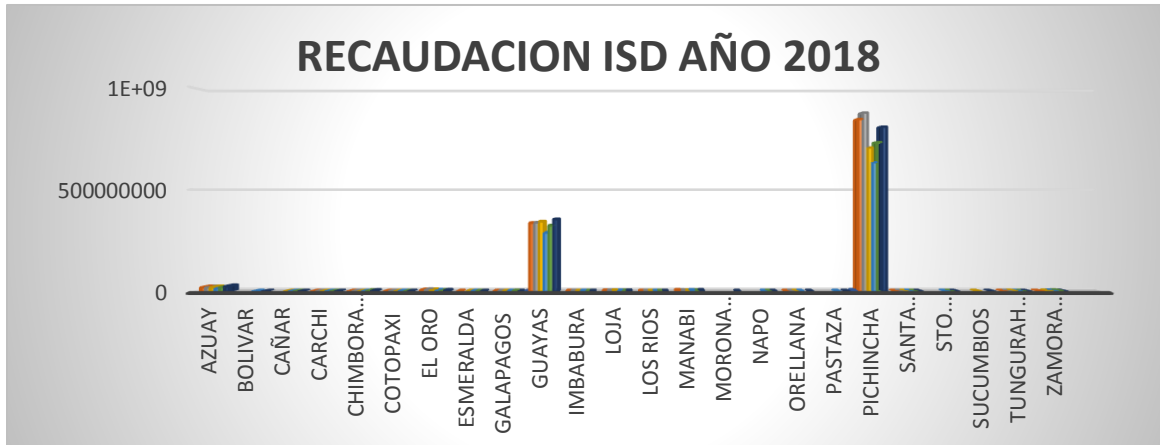


Figura 10. Recaudación ISD por provincia año 2018

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

El valor recaudado en el año 2018 incremento con un alza USD 1.206'090.178,56 millones, las provincia del Guayas, Pichincha, Zamora Chinchipe sumándosele Esmeraldas, Azuay lograron una mayor recaudación para este año siendo las provincias más atractivas para la dicho impuesto.

- **Comparación de totales entre el ISD y la IED**

AÑO	Total ISD	Total IED	Total ISD %	Total IED %	RELACION ENTRE LAS VARIABLES	
					ISD	IED
2012	3'637.031,10	567'410.300,90	100%	100%	+	+
2013	1.217'545.021,79	727'064.206,30	33376%	28%	+	+
2014	1.250'386.873,21	776'601.946,10	3%	7%	+	+
2015	1.086'504.912,08	1.331'260.337,31	-13%	71%	-	+
2016	952'067.021,45	754'651.868,10	-12%	-43%	-	-
2017	1.092'859.512,69	624'567.412,30	15%	-17%	+	-
2018	120'6090.178,56	1.455'930.145,24	10%	133%	+	+

Tabla 10. Comparación de totales entre el ISD y la IED

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

Como se puede observar la relación entre las variables ISD y la IED es inversamente proporcional, es decir que la variación de una de las variables no afecta directamente a la otra.

- **ISD vs IED año 2012**

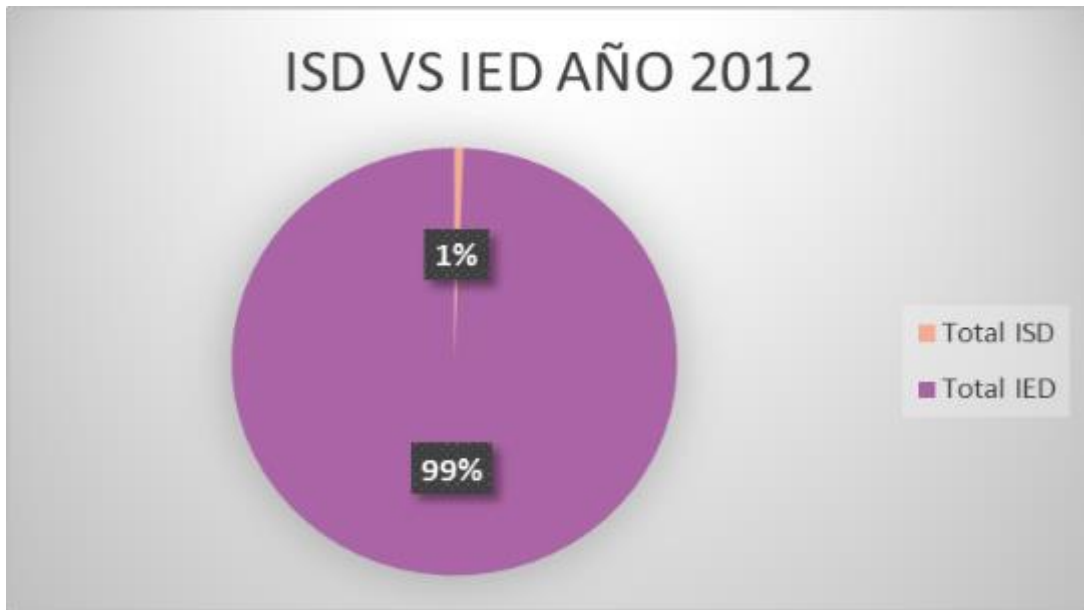


Figura 11. ISD vs IED año 2012

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

Análisis

- Como base de la investigación se cuenta como referencia el valor recaudado de ISD en el año 2012 fue de USD 3'639.043,10 millones con un IED de USD 567'410.300,90 para el mismo año, de los sectores que registraron mayor inversión se tiene a la industria manufacturera y el sector de minas y canteras, todo esto a causa de que en ese año existiera el aumento de impuesto del 2% al 5% estableciendo un castigo al inversionista para la salida de sus ganancias.

- **ISD vs IED año 2013**

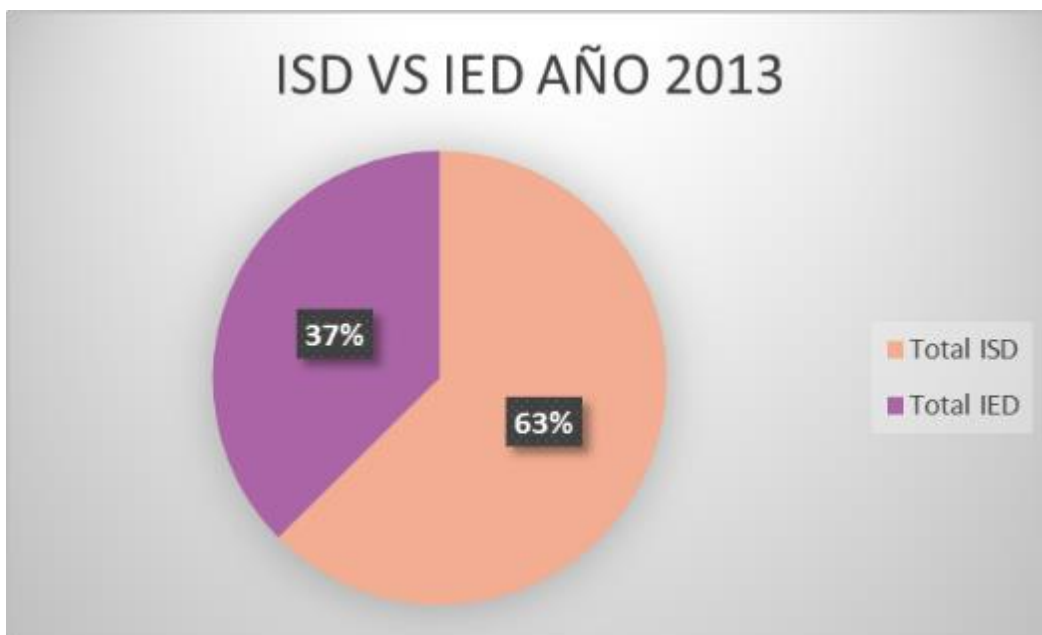


Figura 12. ISD vs IED año 2013

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

Análisis

En el año 2013 se registró un incremento en el ISD con un valor de USD 1.217'545.021,79 al igual que un incremento en la IED con USD 727'064.206,30, los resultados fueron positivos a pesar de tener un año en vigencia el incremento del impuesto, adicional la superintendencia de compañías registro un total de 8.380 empresas nuevas.

- **ISD vs IED año 2014**

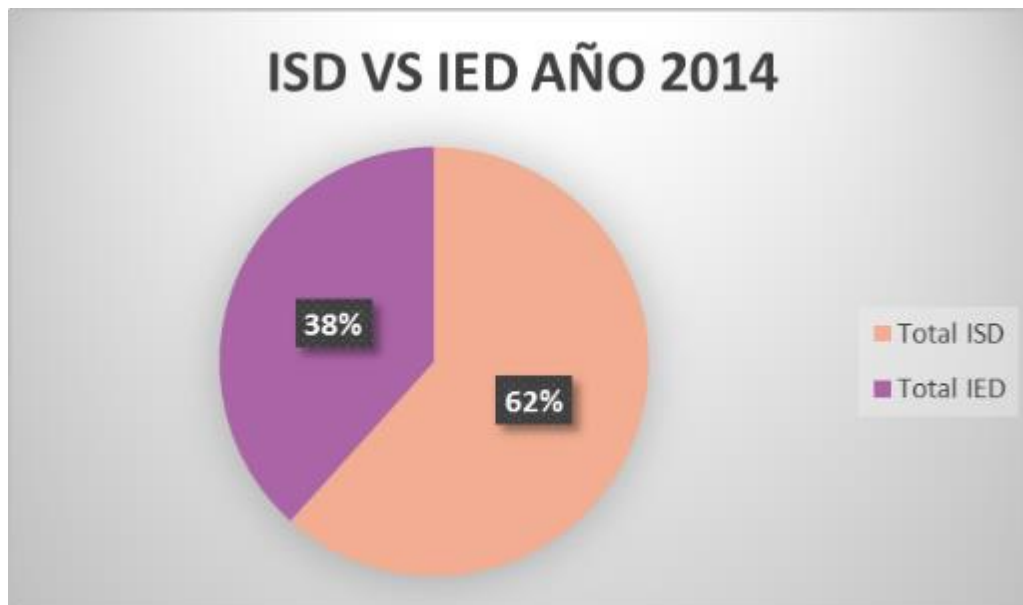


Figura 13. ISD vs IED año 2014

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

Análisis

Por su parte en el año 2014 evidencia el incremento en el ISD con USD 1.250'386.873,21 al igual que en la IED con USD 776'601.946,10 en el sector de recursos naturales, a pesar de que la región haya experimentado una caída en la inversión del 16% según la Comisión Económica Para América Latina y El Caribe (CEPAL, 2017).

- **ISD vs IED año 2015**

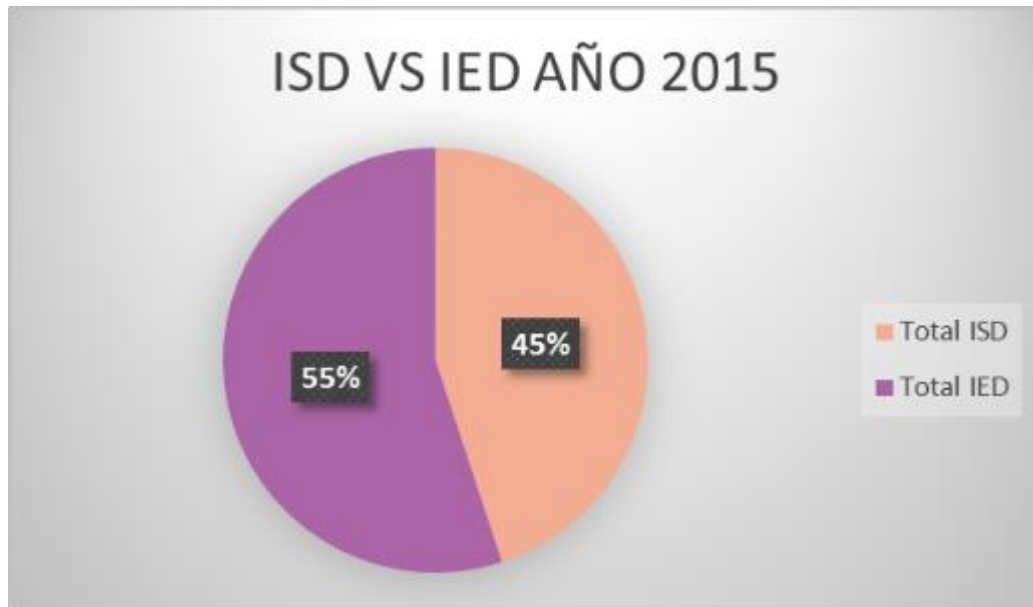


Figura 14. ISD vs IED año 2015

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

Análisis

El ISD en el periodo 2015 tuvo un descenso respecto al año anterior que fue de USD 1.086'504.912,08 mientras que la IED del mismo año fue la más alta registrada en una década alcanzando los USD 1.331'260.337,31 provenientes de los países de Estados Unidos y Perú.

- **ISD vs IED año 2016**

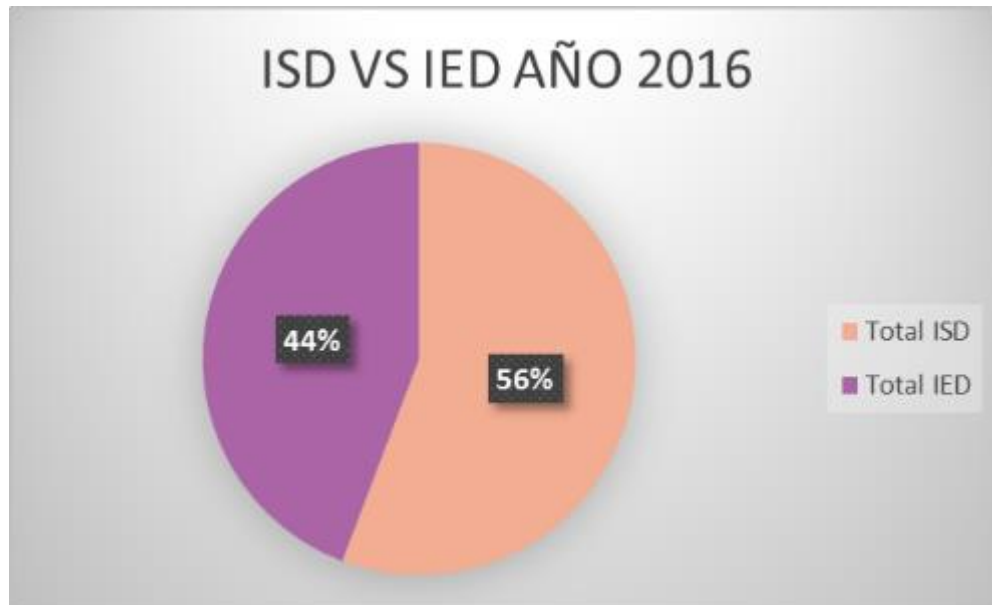


Figura 15. ISD vs IED año 2016

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

Análisis

En este año tanto el ISD como la IED tuvieron un descenso debido al desastre natural registrado el 16 de abril afectando a la inversión ya que se ampliaron un año más las salvaguardias que debían terminar en julio del mismo año, este fue un año de recesión económica dando como resultado el ISD con USD 952'067.021,45 y la IED con USD 754'651.868,10.

- **ISD vs IED año 2017**

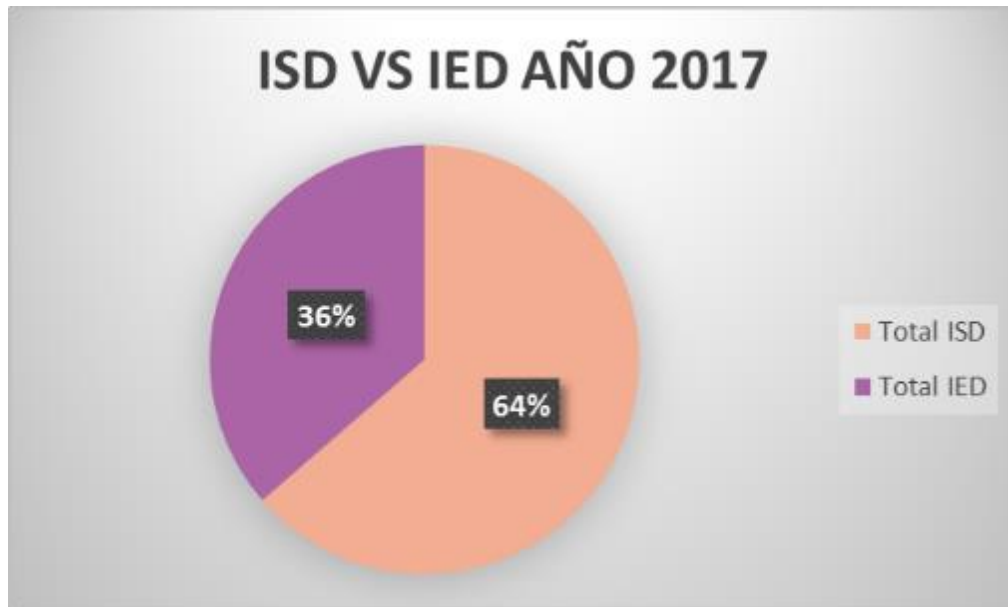


Figura 16. ISD vs IED año 2017

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

Análisis

Para el año 2017 se esperaba cifras similares a las del 2016 tras el suceso acontecido en el año anterior y la incertidumbre de una etapa electoral, tomando en cuenta estos hechos los inversionistas antes de invertir esperarían conocer las medidas económicas y así refleja en los datos mostrando una IED inferior al año anterior con USD 624'567.412,30 y un ISD con un pequeño incremento, dada la circunstancia hubo una mayor salida de capital con una recaudación de USD 1.092'859.512,69 por la inseguridad de las mismas.

- **ISD vs IED año 2018**

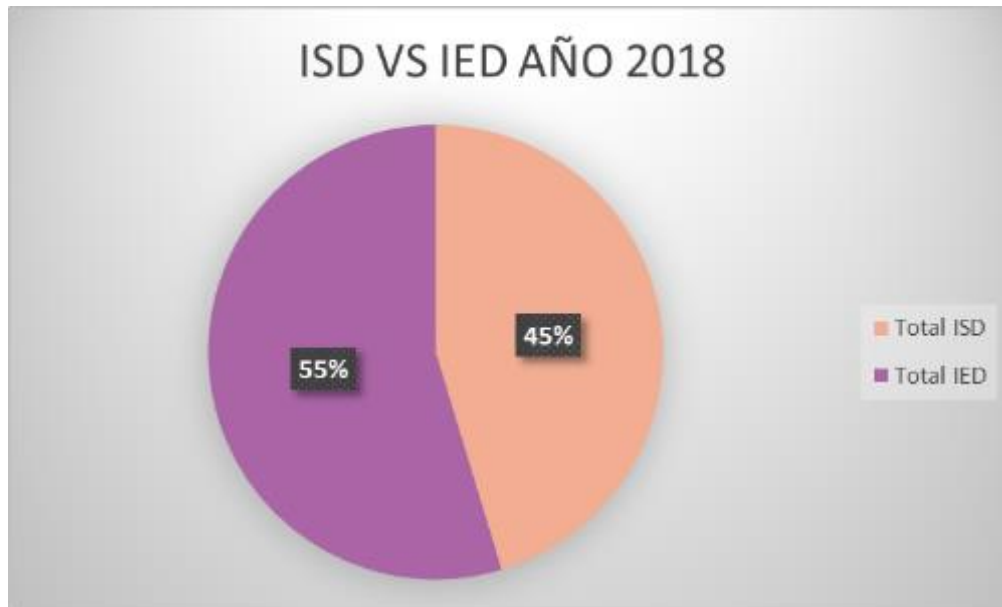


Figura 17. ISD vs IED año 2018

Fuente: (SRI, 2012 - 2018).

Elaborado por: Barragán, (2020)

Análisis

Ya en el 2018 se registró un incremento en la IED llegando a USD 1.455'930.145,24, toda esta inversión corresponde a utilidades reinvertidas, nuevos capitales y préstamos netos de Capital de empresas relacionadas con sus afiliadas, tomando esto como un retorno de la confianza de inversión en el país y por su parte el ISD mantuvo su crecimiento con un valor de USD 1.206'090.178,56

CAPÍTULO IV

INFORME FINAL

El ISD es un impuesto del 0,5% inicialmente implementado en el 2008 con la finalidad de regular la transferencia o traslado de dinero al exterior, sea en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero (SRI, 2020), la tasa de este impuesto fue creciendo hasta gravar el 5% en el 2012 donde inicia este periodo de investigación.

En una publicación hecha por el diario El Comercio Carlos Marx Carrasco, expresó que el objetivo principal del impuesto a la salida de divisas es garantizar un mínimo de estabilidad macroeconómica, es decir, que existan suficientes dólares en el país para que se mantenga la dolarización, de ahí que la propuesta del gobierno a través del ISD es restringir la salida de dólares por importaciones, transferencias bancarias, viajes (EL COMERCIO, 2011).

En tanto que la IED es un rubro que un habitante de una economía coloca en otra, con el fin de obtener ganancias y adquirir control ya sea parcial o total de una empresa, mientras que el país receptor del capital recibe y goza de ciertos beneficios como: empleo que es uno de los factores más importantes en una economía, los avances tecnológicos también es uno de los grandes beneficios ya que si bien es ciertos países extranjeros están dotados de tipos de maquinaria inexistente o de muy poco alcance para nuestro país.

Según cifras del Banco Mundial, Estados Unidos se encuentra en el primer lugar entre los países que recibieron mayor IED seguido del Reino Unido y Holanda a nivel de la región los países que gozaron fueron Brasil, México y Chile entre los años 2016 y 2017.

Mientras que en lo que concierne a Ecuador el país alcanzó mayor recaudación de ISD en el año 2014 del periodo investigado en tanto que la Constitución de la República 2008 en el Art.339 sostiene que la IED será complementaria a la nacional priorizando al hombre como fuente de riqueza para alcanzar el Buen Vivir, lo que no produce un estímulo de inversión ya

que se prioriza los derechos a los trabajadores frente al capital, sin embargo en el año 2018 Ecuador alcanzo su mayor IED con un valor de USD 1.455'930.145,24, gracias a que el nuevo gobierno crea la Ley Orgánica para Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleos y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, En sus incentivos específicos para la atracción de inversiones privadas.

4.1 CONCLUSIONES

- La fuga de capitales es uno de los principales problemas que afecta a la economía a escala mundial, es de conocimiento que Ecuador no puede aplicar política monetaria directa (lo que permitiría controlar la oferta de dinero y obtener objetivos macroeconómicos) por ser una economía dolarizada, se crea la CIRCULAR No. NAC-DGEC2008-001 en la Ley Reformativa Para La Equidad Tributaria Del Ecuador (publicada en el S. III. R. O. No 242 del 29 de diciembre del 2007), que en su artículo 155 crea el Impuesto a la salida de divisas (ISD) implementándolo desde el 2008 con la finalidad de desalentar las importaciones y así controlar el flujo de divisas y todas las transacciones financieras que involucren el traslado o envío de capitales al exterior, basándose en sus mecanismos de aplicación tales como leyes y normas tributarias impuestas por el estado, que de acuerdo a las necesidades de la economía local se van reformando.
- Para poder analizar la relación entre el ISD y la IED se tomaron como referencia datos oficiales recopilados del Banco Central del Ecuador (BCE), junto con datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) donde se pudo identificar a través de datos estadísticos que a pesar de las fluctuaciones entre las variables, la relación es mínima revelando que la aplicación e incremento de este impuesto no afecta directamente a que haya inversión extranjera directa en la economía local. No obstante, se evidenció que Ecuador no genera un entorno atractivo, estable y seguro para los inversionistas debido a su inestabilidad tributaria y política.
- Con el análisis de la información recopilada del Banco Central del Ecuador (BCE), la elaboración de los gráficos y de los resultados arrojados por los mismos se determinó que las fluctuaciones en la Inversión Extranjera Directa (IED) no se relacionan de manera directa por el incremento al 5% de recaudación del Impuesto a la Salida de Divisas.
- Evidenciando que la Inversión Extranjera directa (IED) no se vio afectada por el incremento del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), se hallaron diferentes factores tales como el desastre natural del 16 de abril del 2016 ya que durante ese año y el posterior la inestabilidad económica del país no fue la mejor opción para los

inversionistas, otros de los elementos que influyeron en la IED fue la incertidumbre política mediante la creación del Anticipo del Impuesto a la renta, la aplicación del mismo conllevó al inversor a añadir un aspecto negativo al considerar a Ecuador como lugar de destino de sus capitales, en tanto que las medidas políticas como es el desprestigio del sector privado también contribuyó a que el país se vea con una economía reprimida.

4.2 RECOMENDACIONES

- Dado que el Impuesto a la Salida de Divisas no cumplió con el fin de minimizar el flujo de efectivo que sale de la economía y se limita a financiar al Gasto Público se recomienda que retome el objetivo por el cual fue creado: ser un impuesto de carácter restrictivo, más no recaudatorio y así no se elimine el mismo.
- A pesar de que no exista relación notable o significativa, se recomienda hacer un cambio en las políticas tributarias reduciendo las cargas impositivas para lograr que Ecuador sea lugar estable y seguro, y así recuperar la confianza de los inversionistas.
- En los datos recopilados durante el periodo 2012 – 2018 como resultado del análisis se comprobó que no existen fluctuaciones con respecto a los ajustes del ISD, se recomienda para que haya mayor inversión en el país, y que las empresas puedan expandirse, se debe ofrecer un aumento de beneficios, adicional a esto atraer a la inversión privada no solo a la inversión pública y de esta manera se exploten positivamente los recursos que posee el país.
- Después de haber analizado la inversión extranjera directa, se conocen que las bajas de inversión por desastres naturales no son posibles de controlar, en tanto que las otras razones se pueden modificar o manejar y buscar otras opciones, mejoras que contribuyan al desarrollo sostenible, así se evitará que el decrecimiento el decrecimiento de la falta de inversión cause la falta de oportunidad laboral, ingreso y consumo, se recomienda que antes de promulgar una nueva ley, tributo o decisión política, se analicen las ventajas y desventajas que puedan existir para la aplicación de las mismas.

BIBLIOGRAFÍA

- Abambari, Carchi & Gonzáles. (2017). *Efectos del Impuesto a la Salida de Divisas en la Inversión Extranjera Directa en Ecuador, período 2012-2015*. Guayaquil: Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento.
- Amador, M. G. (03 de 2016). *Manuelito investigador*. Obtenido de <http://manuelgalan.blogspot.com/p/guia-metodologica-para-investigacion.html>
- Angel, M. J. (21 de 09 de 2015). *Gestiopolis*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/la-metodologia-de-la-investigacion/>
- Baca, G. (2013). *Evaluación de proyectos*. México: McGrawHill.
- Banco Central del Ecuador. (10 de Octubre de 2016). *Inversión Extranjera Directa Reportada en la Balanza de Pagos*. Obtenido de <https://www.bce.fin.ec/index.php/component/k2/item/298-inversi%C3%B3n-extranjera-directa>
- Bedoya. (Diciembre de 2016). *Impuesto a la Salida de Divisas y la Inversión Extranjera Directa en el Ecuador (2008-2015)*. Obtenido de <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/280/1/Paper%20Emily%20Bedoya%202011-2016.pdf>
- Butler. (Septiembre de 1986). *Respuestas al placebo: estudio experimental de procesos psicofisiológicos en voluntarios asmáticos*. Obtenido de <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.2044-8260.1986.tb00693.x>
- Carrasco, C. M. (19 de octubre de 2011). Carrasco no cree que el impuesto a la salida de divisas afecte a la clase media. *Carrasco no cree que el impuesto a la salida de divisas afecte a la clase media*, pág. 1. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/carlos-m-carrasco-no-crea.html>
- Castillo. (2013). *EL Impuesto a la salida de divisas ISD como limitante de la inversión extranjera y la producción nacional*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/726/1/tesis%20lista.pdf>
- CEPAL. (2017). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/enfoques/america-latina-caribe-debe-apostar-inversiones-extranjeras-que-ayuden-cerrar-brechas>

- CEPAL. (30 de Mayo de 2014). *Informe CEPAL: La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://boliviaemprende.com/publicaciones/informe-cepal-la-inversion-extranjera-directa-en-america-latina-el-caribe>
- Cercado. (Septiembre de 2018). *El Impuesto a la Salida de Divisas y su efecto en la Inversión Extranjera Directa en Ecuador (2013-2017)*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/34059/1/CERCADO%20VIVAS.pdf>
- CIAT. (2017): <https://www.ciat.org/principios-de-la-tributacion-equidad-e-igualdad/>
- Cienfuego. (2015). *Teoría de Eheberg*. Obtenido de <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/4860/1/TESINA%20FINAL%20ANALISIS%20ECONOMICOPdf.pdf>
- Constitución del Ecuador. (14 de Mayo de 2008). *Asamblea Constituyente*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf
- Díaz. (Noviembre de 2002). *Las Teorías de localización de la inversión extranjera directa una aproximación*. Obtenido de http://www.usc.es/econo/RGE/Vol%2012_1/Castelan/notab3c.pdf
- EBERG: <http://impuestosextoc.blogspot.com/2011/02/teorias-sobre-el-impuesto.html>
- Echeverría. (2018). *El impuesto a la salida de divisas, entre la regulación extra fiscal y la recaudación*. Obtenido de <http://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/505/7-DAVID>
- El Comercio. (1 de Abril de 2016). *Presidente Correa defiende la reforma tributaria*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/rafaelcorrea-reformatributaria-impuestos.html>
- El Telegrafo. (26 de Agosto de 2019). *Impuetos a la salida de divisas. Desmitificar los prejuicios*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/punto-de-vista/1/impuesto-salida-divisas#:~:text=Punto%20de%20vista-,Impuesto%20a%20la%20Salida%20de,Desmitificar%20los%20prejuicios&text=Todo%20impuesto%20se%20puede%20modificar,%2C%20inclusive%2C%20pr%C3%A1cticame>
- Fonrouge. (2003). *Derecho Financiero*. Buenos Aires: La Ley.

- Gaggero, Casparrino y Libman (2007). : <https://es.scribd.com/document/60312958/Gaggero-Casparrino-y-Libman-2007-La-Fuga-de-ales-Historia-Presente-y-Perspectivas>
- Goya & Zuñiga. (Noviembre de 2013). *Impuesto a la Salida de Divisas en Ecuador: ¿Un Impuesto regulador o recaudatorio?* Obtenido de <https://www.dspace.espol.edu.ec/retrieve/89094/D-P11742.pdf>
- Holmes. (1845). *Los impuestos son el precio que pagamos por una sociedad civilizada* . Cambridge: McGraw Hill.
- Krugman & Well. (2008). *Funadamentos de Marketing* . Bogotá: ER.
- Ley para fomento productivo, atracción inversiones generación empleo. (2018). *Dirección Nacional Jurídica*. Quito: Asamblea Nacional Republica del Ecuador .
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador . (2007). *Impuestos de Salidas Impositivas*. Quito: Constitución del Ecuador.
- Marshall. (1931). *Principios de Economía Política* . México : McGraw Hill.
- Mogrovejo. (2015). *Factores determinantes de la inversión extranjera directa en algunos países de Latinoamérica*. México : Revista Latinoamericana de Desarrollo Económico.
- Plan Nacional para el Buen Vivir. (11 de Septiembre de 2013 - 2017). *Consejo Nacional Planificado*. Obtenido de <http://www.cpcps.gob.ec/wp-content/uploads/2015/12/PNBV-2013-2017.pdf>
- PNUD. (2015). *Panorama general Informe sobre Desarrollo Humano 2015*. Obtenido de: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-8-decent-work-and-economic-growth.html>
- Prebish. (1949). *Inversión extranjera Directa*.
- Quishpe. (2011). *2019. Análisis de impacto en la Inversión Extranjera Directa con la implementación del 1% de impuesto a la salida de divisas*. Obtenido de <https://bibdigital.epn.edu.ec/bitstream/15000/7734/1/CD-3739.pdf>
- Reinert. (2005). *Globalización y pobreza*. Washington: The World Bank.
- Rubí Martínez y Ernesto Soto. (2012). *Consenso de Washington* http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-7742201200010000
- Sampieri. (2014). *Metodología de la Investigación*. Estado de México: McGrill.
- Santander. (Septiembre de 2014). *Efecto del Impuesto a la Salida de Divisas en la Inversión Extranjera Directa*. Obtenido de

- <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/6916/7.36.000940.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- SENPLADES, (2017).: https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf
- SNDPP. (2017 - 2021). *Plan Nacional de Desarrollo*. Obtenido de: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo-2017-2021-toda-una-vida-de-ecuador>
- SRI. (2012 - 2018). Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion>
- Stiglitz, J. (1994) *Economía*, Editorial Ariel, S.A, Barcelona (S)
- Thunen. (1826). *Actividad Económica* . México: McGraw Hill.
- ULVR. (2017). *Líneas de investigación institucional ULVR*. Obtenido de <https://www.ulvr.edu.ec/academico/unidad-de-titulacion/proyecto-de-investigacion>
- UNAM S.F.:<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>
- UNESCO. (2017). *La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Obtenido de http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Hanoi/2030_Brochure_SP.pdf
- Villegas. (2007). *Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario*. Astrea.
- Weber. (1909). *Über den Standort der Industrie*. México: McGraw Hill.

ANEXOS

9.1 Anexo 1. - Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas

LEXISFINDER

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

Decreto Ejecutivo 1058
Registro Oficial Suplemento 336 de 14-may.-2008
Ultima modificación: 24-ago.-2018
Estado: Reformado

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 242 del 29 de diciembre de 2007, creó el impuesto a la Salida de Divisas;

Que es imprescindible establecer las normas que faciliten al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y,
En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario.

Decreta:

El siguiente REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS.

CAPITULO I DEFINICIONES GENERALES

Art. 1.- Divisas: Para efectos de la aplicación de este impuesto entienda-se por divisa cualquier medio de pago, o de extinción de obligaciones, cifrado en una moneda, aceptado internacionalmente como tal.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014 .

Art. 2.- Courier: Las empresas de Courier, para efectos de la aplicación de esta ley se dividen en dos tipos:

1. Mensajería expresa o correos rápidos: Son sociedades reguladas por la Superintendencia de Compañías, que prestan el servicio de envío o traslado de encomiendas, paquetes o sobres al exterior.
2. Courier propiamente dichos: Son sociedades reguladas por la Superintendencia de Compañías, que prestan el servicio de transferencias, traslado o envío, y recepción de divisas, paquetes, encomiendas y sobres, desde y hacia el exterior.

Correos del Ecuador forma parte de las empresas definidas en el numeral 1 del presente artículo.

Art. 3.- Retiros de divisas desde el exterior: Entienda-se por retiros de divisas desde el exterior, aquellos que se efectúan por medio de tarjetas de crédito o débito emitidas en el país, para consumo o avances de efectivo realizados en el exterior, que se definen a continuación:

- a) Consumos en el exterior con tarjetas de crédito: Los pagos realizados con tarjetas de crédito emitidas en el país, por la adquisición de bienes o prestación de servicios;
- b) Avances de efectivo realizados en el exterior con tarjetas de crédito: Obtención de dinero en

numerario mediante la utilización de cajeros automáticos o por ventanilla, con cargo a tarjetas de crédito emitidas en el país;

c) Retiro de dinero con tarjetas de débito desde el exterior: Obtención de dinero en numerario mediante la utilización de tarjetas de débito, con cargo a cuentas nacionales; y,

d) Consumos en el exterior con tarjetas de débito: Los pagos realizados directamente con tarjetas de débito emitidas en el país, por la adquisición de bienes o prestación de servicios.

Art. 4.- Saldo neto transferido o enviado al exterior: Entiéndase por saldo neto transferido o enviado al exterior, la diferencia entre el valor total de los montos enviados y recibidos en el exterior, por las Instituciones del Sistema Financiero, emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y empresas de courier.

Art. 5.- Fondos propios: Entiéndase por fondos propios de las Instituciones Financieras, empresas emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y empresas de courier, aquellos valores enviados al exterior por cuenta y orden de éstas con la finalidad de realizar transacciones diferentes a las ordenadas por sus clientes.

CAPITULO II HECHO GENERADOR

Art. 6.- Hecho generador: El hecho generador se produce al momento de la transferencia, traslado, o envío de divisas al exterior, o cuando se realicen retiros de divisas desde el exterior con cargo a cuentas nacionales, con o sin la intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.

En el giro de cheques sobre cuentas del exterior con débito a una cuenta nacional o pago en efectivo, el hecho generador se produce cuando este título es emitido por la institución financiera.

En el giro de cheques sobre cuentas nacionales, que se cobren desde el exterior, el hecho generador se produce cuando el cheque sea pagado al beneficiario; para el efecto la institución financiera que reciba cheques para el cobro desde el exterior deberá informar este hecho a la institución financiera en la que el girador mantenga la cuenta corriente para que esta proceda al débito del valor del cheque y del impuesto respectivo.

Para el caso de traslados de divisas por puertos, aeropuertos y zonas fronterizas el hecho generador se produce cuando el sujeto pasivo haya cruzado el paso migratorio correspondiente.

En el envío o transferencia de divisas con la intermediación de couriers, el hecho generador se produce cuando el ordenante solicita el envío de las divisas.

Nota: Inciso final agregado por Decreto Ejecutivo No. 1561, publicado en Registro Oficial 527 de 12 de Febrero del 2009 .

Nota: Inciso final derogado por Decreto Ejecutivo No. 1709, publicado en Registro Oficial 592 de 18 de Mayo del 2009 .

Nota: Inciso cuarto agregado por artículo 3, numeral 1 de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

Art. ...- Para la aplicación de las presunciones establecidas en el artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, se observarán las siguientes reglas:

1. Pagos efectuados desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador:

a. En los pagos efectuados desde el exterior por concepto de amortización de capital y pago de intereses y comisiones generados en crédito externos gravados con el impuesto, el impuesto a la salida de divisas se causa al momento del registro contable del pago de la respectiva cuota o a su vencimiento, conforme lo pactado entre las partes inicialmente, lo que suceda primero.

b. En los pagos efectuados desde el exterior, por concepto de importaciones, se causa el impuesto al momento de la nacionalización o desaduanización de los bienes, según corresponda.

En los pagos efectuados desde el exterior, por concepto de importaciones que ingresen al país bajo regímenes aduaneros de tráfico postal o mensajería acelerada o courier, el Impuesto a la Salida de Divisas no afectará las categorías A, B y E; para las categorías C, D y F, el impuesto se causa al momento de la nacionalización cuando se cumplan los presupuestos de ley.

Si la importación se encontrase registrada como pendiente de pago, por un lapso mayor a doce meses, contados a partir de la fecha de nacionalización o desaduanización de los bienes, se causará el impuesto al día siguiente de cumplirse el plazo señalado.

La presunción de pagos efectuados desde el exterior no se configura en la nacionalización de las siguientes importaciones a consumo:

- i) Efectos personales de viajeros;
- ii) Menajes de casa y equipos de trabajo;
- iii) Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro;
- iv) Donaciones provenientes del exterior, debidamente autorizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en los casos establecidos en el literal e) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- v) Fétretos o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos;
- vi) Muestras sin valor comercial, dentro de los límites y condiciones que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- vii) Las previstas en la Ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional, conforme lo dispuesto en dicha Ley;
- viii) Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto; y,
- ix) Nota: Numeral derogado por artículo 3, numeral 2, literal a) de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

c. En los pagos efectuados desde el exterior por concepto de servicios e intangibles, el impuesto se causa al momento del respectivo registro contable o en la fecha de inicio de la prestación del servicio o utilización del intangible, lo que suceda primero.

d. No se causará el impuesto a la salida de divisas cuando el pago desde el exterior sea efectuado con recursos que generaron este impuesto cuando salieron del Ecuador.

e. En los pagos efectuados desde el exterior es aplicable la exención prevista en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad en el Ecuador.

Nota: Literal e. agregado por artículo 3, numeral 2, literal b) de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

2. Para el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el país, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas no ingresen al Ecuador, el impuesto se presume se causará 6 meses después de que las mercancías arriben al puerto de destino, en el caso de exportación de bienes o de haber iniciado la prestación del servicio, en el caso de exportación de servicios. Este plazo podrá ser ampliado, a petición fundamentada del ministerio del ramo, por el Comité de Política Tributaria hasta por seis meses, en casos excepcionales debidamente justificados, en los que se pueda evidenciar que ha existido una suspensión generalizada de pagos por situaciones macroeconómicas adversas en el mercado de destino.

Para los efectos de este artículo, actividades de exportación de servicios se entenderá a toda

operación que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;
- b) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;
- c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar en el extranjero total o parcialmente, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y,
- d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador.

Nota: Artículo agregado por Decreto Ejecutivo No. 1709, publicado en Registro Oficial 592 de 18 de Mayo del 2009 .

Nota: Artículo sustituido por Artículo 13 de Decreto Ejecutivo No. 987, publicado en Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de Diciembre del 2011 .

Nota: Numeral 2 reformado por Decreto Ejecutivo No. 1180, publicado en Registro Oficial 727 de 19 de Junio del 2012 .

Nota: Numeral 2 reformado por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014 .

Nota: Numeral 2 reformado por Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en Registro Oficial 448 de 28 de Febrero del 2015 .

Art. 7.- Transferencias, traslados, envíos o retiros que no son objetos del impuesto.- No se causa el impuesto a la salida de divisas en los siguientes casos:

1. Cuando quienes soliciten la transferencia, traslado o envío de divisas al exterior, o realicen el retiro de divisas desde el exterior, sean Instituciones del Estado, según la definición contenida en la Constitución Política de la República, de conformidad con el artículo 158 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.
2. Cuando quienes soliciten la transferencia, traslado o envío de divisas al exterior, o realicen el retiro de divisas desde el exterior, sean misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones de organismos internacionales o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país, y bajo el sistema de reciprocidad, conforme la "Ley sobre inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales", y los convenios internacionales vigentes.

CAPITULO III SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO

Art. 8.- Sujeto pasivo: Constituyen sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas en calidad de contribuyentes:

- a) Las personas naturales;
- b) Las sucesiones indivisas;
- c) Las sociedades privadas nacionales;
- d) Las sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras;
- e) Los importadores de bienes, ya sean personas naturales, sociedades nacionales o extranjeras, o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras.
- f) Las personas naturales y las sociedades ecuatorianas o extranjeras, domiciliadas o residentes en el Ecuador, que efectúen pagos desde el exterior relacionados con la amortización de capital e intereses por créditos externos gravados con el impuesto; o, con el pago de importaciones, servicios e intangibles;
- g) Las personas naturales y las sociedades ecuatorianas o extranjeras, domiciliadas o residentes en el Ecuador, que no ingresen al país las divisas generadas por concepto de actividades de exportación de bienes o servicios; y,
- h) Las personas naturales nacionales o extranjeras que efectúen traslados de divisas, de acuerdo al

inciso 2 del artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de agentes de retención, los siguientes:

1. Las instituciones del Sistema Financiero Nacional y Extranjero, en los siguientes casos:
 - a. Cuando transfieran por cualquier medio divisas al exterior por disposición de sus clientes;
 - b. Cuando los clientes de la institución financiera hubieren realizado retiros desde el exterior mediante tarjetas de débito, con cargo a cuentas nacionales;
 - c. Cuando los clientes de la institución financiera hubieren realizado consumos en el exterior, con tarjetas de débito;
 - d. Cuando sean emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, por los consumos realizados por sus tarjetahabientes en el exterior;
 - e. Cuando sean emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, por los avances de efectivo realizados por sus tarjetahabientes en el exterior;
 - f. Cuando emitan cheques sobre cuentas del exterior, con débito a cuentas nacionales o pago en efectivo realizado por sus clientes; y,
 - g. Cuando paguen cheques al exterior, con cargo a cuentas nacionales.
2. Las instituciones de servicios financieros que sean emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, en los siguientes casos:
 - a. Cuando sus tarjetahabientes hubieren realizado consumos en el exterior; y,
 - b. Cuando sus tarjetahabientes hubieren realizado avances de efectivo en el exterior.
3. El Banco Central del Ecuador, por las transferencias de divisas al exterior, ordenadas por las instituciones financieras.

Son sujetos pasivos del impuesto en calidad de agentes de percepción las empresas de courier que envíen divisas al exterior, por cualquier medio, ya sea a través de transferencias electrónicas o compensaciones internacionales. Cuando la empresa de Courier actúe a través de agentes o representantes, éstos últimos deberán percibir el impuesto junto con el valor del servicio, pero el agente de percepción y por tanto responsable de la declaración y pago de los impuestos percibidos será la empresa de Courier. De igual manera, se consideran agentes de percepción del ISD a las personas naturales o sociedades legalmente autorizadas para mantener almacenes libres en las zonas de pre-embarque internacional en los aeropuertos del país, y que se encuentre detallados en las resoluciones administrativas que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.

4. Las personas naturales y las sociedades que contraten, promuevan o administren un espectáculo público respecto de los pagos parciales o totales que efectúen con motivo de contratos de espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes inclusive en los casos en que éstos administren, bajo cualquier figura, espectáculos en los que intervengan bienes muebles, semovientes, plantas, minerales, fósiles y otros de similar naturaleza.

Nota: Numerales 1. y 2. sustituidos por Decreto Ejecutivo No. 1364, publicado en Registro Oficial Suplemento 442 de 8 de Octubre del 2008 .

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1561, publicado en Registro Oficial 527 de 12 de Febrero del 2009 .

Nota: Artículo reformado por Artículos 14 y 15 de Decreto Ejecutivo No. 987, publicado en Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de Diciembre del 2011 .

Nota: Artículo reformado por Artículo 10 de Decreto Ejecutivo No. 1414, publicado en Registro Oficial 877 de 23 de Enero del 2013 .

Nota: Artículo reformado por artículo 3, numeral 3 de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

Art. 9.- Momento de la retención: La retención del Impuesto a la Salida de Divisas se realizará

cuando se efectúe la transferencia, traslado o envío de divisas al exterior, o retiro de las mismas desde el exterior, con cargo a cuentas nacionales.

Para el caso de consumos o avances de efectivo, efectuados con tarjetas de crédito o débito, la emisora, administradora o institución financiera, realizará la retención del impuesto sobre el valor total, en la fecha del registro contable de la transacción, con cargo a la cuenta del tarjeta habiente o cliente.

En el caso de los consumos o retiros de efectivo efectuados con tarjetas de débito, la institución financiera realizará la retención del impuesto en la fecha del registro contable de la transacción, con cargo a la cuenta de su cliente

Cuando el agente de retención emita cheques sobre cuentas del exterior, con débito a cuentas nacionales o pago en efectivo realizado por sus clientes, la retención se realizará al momento de la emisión del cheque.

Cuando se paguen cheques al exterior, con cargo a cuentas nacionales, la retención deberá efectuarse cuando el cheque sea pagado; para el efecto la institución financiera que reciba cheques para el cobro desde el exterior deberá informar este hecho a la institución financiera en la que el girador mantenga la cuenta corriente para que esta proceda al débito del valor del cheque y del impuesto respectivo. En este caso la institución financiera, en la que el girador mantiene la cuenta corriente, se constituye en agente de retención del impuesto y por tanto es quien debe realizar la declaración y pago correspondiente; si la institución financiera, que haya recibido cheques para el cobro desde el exterior, no hubiere informado este hecho, deberá asumir el impuesto y pagarlo.

Cuando una entidad financiera emita cheques sobre cuentas nacionales propias que sean cobrados desde el exterior, el impuesto deberá ser satisfecho por la entidad financiera emisora; sin embargo, si el cobro en el exterior se dio como resultado de operaciones posteriores de sus clientes, la entidad financiera podrá repetir el impuesto al cliente que efectuó dicha operación.

Para el caso de pagos efectuados por concepto de contratos de espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes, la persona natural o sociedad que contrate, promueva o administre un espectáculo público realizará la retención del impuesto en la fecha en que se efectúen los pagos totales o parciales o se registren contablemente, lo que suceda primero.

Nota: Inciso segundo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1364, publicado en Registro Oficial Suplemento 442 de 8 de Octubre del 2008 .

Nota: Inciso segundo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1561, publicado en Registro Oficial 527 de 12 de Febrero del 2009 .

Nota: Incisos penúltimo y último agregados por artículo 3, numeral 4 de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

Art. 10.- Momento de la percepción: Las empresas de courier percibirán el impuesto cuando el ordenante solicite la transferencia, traslado o envío de divisas al exterior; dicha transacción no podrá efectuarse si el impuesto no ha sido percibido previamente.

Art. (...)- Momento del pago en el caso de importaciones: En el caso de que el pago de la importación se realice a través de transferencias o envíos de divisas, los agentes de retención y percepción cobrarán el impuesto al momento de la transferencia o envío.

Nota: Artículo agregado por Decreto Ejecutivo No. 1561, publicado en Registro Oficial 527 de 12 de Febrero del 2009 .

Nota: Inciso segundo derogado por Decreto Ejecutivo No. 1709, publicado en Registro Oficial 592 de 18 de Mayo del 2009 .

Art. 11.- Comprobantes de retención: Los comprobantes de retención podrán ser emitidos

manualmente o a través del sistema de autoimpresores, cumpliendo las disposiciones previstas en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

En el caso de tarjetas de crédito el comprobante de retención será el estado de cuenta.

Art. 12.- Impuesto a la Salida de Divisas percibido: El impuesto deberá desglosarse en el comprobante de venta emitido por el Courier.

CAPITULO IV EXENCIONES

Nota: Capítulo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1364, publicado en Registro Oficial Suplemento 442 de 8 de Octubre del 2008 .

Nota: Capítulo con sus Artículos del 13 al 20 derogado por Decreto Ejecutivo No. 1561, publicado en Registro Oficial 527 de 12 de Febrero del 2009 .

CAPITULO IV EXENCIONES Y CASOS DE NO SUJECION

Nota: Capítulo agregado por Artículo 16 de Decreto Ejecutivo No. 987, publicado en Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de Diciembre del 2011 .

Nota: Capítulo y artículos sustituidos por artículo 3, numeral 5 de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

Art. 13.- Exención general para transferencias, envíos y traslados.- Respecto de la exención prevista en la Ley para el caso de divisas en efectivo que porten los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país, el monto equivalente a 3 salarios básicos unificados del trabajador en general se considerará por cada salida del país de cada sujeto pasivo del impuesto.

Los agentes de retención y percepción del impuesto a la salida de divisas se abstendrán de efectuar la retención o percepción del impuesto en los casos en que un mismo contribuyente transfiera o envíe al exterior hasta tres salarios básicos unificados del trabajador en general dentro de un mismo período quincenal, comprendido entre el día 1 y el día 15 o entre el día 16 y el último día de cada mes. Los agentes de retención y percepción deberán retener o percibir, respectivamente, el impuesto a la salida de divisas que se genere sobre el monto de las transferencias o envíos efectuados en los referidos periodos quincenales que superen el valor antes señalado.

En el caso de salidas de divisas que se efectúen a través de la utilización de tarjetas de crédito o de débito desde el exterior, los emisores de dichas tarjetas de crédito o débito deberán verificar que los consumos o retiros se realizaron en el exterior y que los mismos no superen en su conjunto el monto máximo anual exento permitido entre todas las tarjetas de débito y crédito emitidas por el mismo agente de retención o percepción, según corresponda, a un mismo sujeto pasivo, siendo responsable de conformidad con la normativa vigente de cualquier impuesto que no fuese retenido o percibido oportunamente.

Para cumplir lo dispuesto en el inciso anterior, el monto exento anual corresponde a la sumatoria total de los consumos o retiros efectuados desde el exterior con todas las tarjetas de débito y crédito emitidas, por diferentes entidades financieras o emisoras de tarjetas de crédito, a nombre del titular o tarjetahabiente principal, cualquiera sea su denominación, para lo cual la Administración Tributaria comunicará a los agentes de retención y percepción los contribuyentes que han superado los límites anuales exentos, momento desde el cual deberán realizar la retención o percepción correspondiente de ISD sobre los consumos y retiros que se efectúen, hasta el final del año calendario correspondiente.

En los casos en que cada persona natural o sociedad supere el monto exento anual y no haya sido objeto de retención o percepción del impuesto, el tarjetahabiente principal en su calidad de

contribuyente, deberá realizar la declaración y pago del impuesto, en los plazos y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas.

Los consumos y retiros efectuados con tarjetas de débito o crédito, adicionales y corporativas, se computarán a nombre de la persona natural o sociedad titular de la cuenta.

Nota: Artículo agregado por Artículo 16 de Decreto Ejecutivo No. 987, publicado en Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de Diciembre del 2011 .

Nota: Artículo enumerado y reenumerado por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3, numeral 5 de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

Nota: Inciso tercero reformado por artículo 3 de Decreto Ejecutivo No. 1287, publicado en Registro Oficial Suplemento 918 de 9 de Enero del 2017 .

Art. 13.1.- Las divisas que porten los ciudadanos extranjeros no residentes al momento de su ingreso al país, siempre que la permanencia en el país de la persona natural no supere los 90 días calendario y que su monto haya sido informado a su ingreso al país a las autoridades migratorias y aduaneras, según corresponda, no generan el impuesto al momento de su salida del país.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3, numeral 5 de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

Art. 14.- Exoneración por pagos al exterior por financiamiento externo.- Para efectos de la exoneración prevista en la ley, respecto de los pagos al exterior por concepto de financiamiento externo, se considerarán como instituciones no financieras especializadas calificadas a aquellas reconocidas como tales por parte de la Superintendencia de Bancos del Ecuador. La calificación referida anteriormente podrá efectuarse antes del desembolso de la operación de financiamiento o durante el período de amortización y pago de la misma; sin embargo, será aplicable para efectos de la exoneración del impuesto únicamente para aquellos pagos al exterior efectuados a partir de dicha calificación.

Esta exoneración es aplicable indistintamente de la fecha de otorgamiento de la operación de financiamiento externo, siempre que al momento del pago se verifique el cumplimiento de las condiciones previstas en la ley, en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para que esta exoneración sea aplicable, el sujeto pasivo que recibió el financiamiento externo deberá sustentar fehacientemente el ingreso íntegro de los recursos al país a través del sistema financiero nacional, salvo cuando dichos recursos hayan financiado operaciones de comercio exterior de bienes o servicios entre partes no relacionadas por dirección, administración, control o capital.

Para efectos de esta exención, el financiamiento externo debe destinarse a actividades productivas, entendiéndose como tales a aquellas relacionadas directamente con la generación de renta gravada.

No se aplicará esta exención cuando el crédito sea contratado con un plazo igual o superior a 360 días calendario y el beneficiario del crédito efectúe uno o varios abonos extraordinarios al crédito dentro de los primeros 360 días de la vigencia del mismo, por un monto total igual o superior al 50% del saldo del capital del crédito que se encuentre vigente al momento del abono. En el caso de que el contribuyente realice abonos que excedan el porcentaje establecido, deberá liquidar y pagar el impuesto a la salida de divisas sobre el valor total del crédito más los intereses correspondientes, calculados desde el día siguiente de efectuada la transferencia, envío o traslado al exterior inicial.

Nota: Artículo agregado por Decreto Ejecutivo No. 1180, publicado en Registro Oficial 727 de 19 de Junio del 2012 .

Nota: Artículo enumerado y reenumerado por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3, numeral 5 de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

Art. 15.- Dividendos.- En el caso de dividendos anticipados pagados al extranjero, no se causará ISD; sin embargo, de existir alguna reliquidación posterior que implique devolución de los mismos, debido a que éstos fueron excesivos, se deberá reliquidar el ISD sobre dicho exceso, con los correspondientes intereses contados a partir de la fecha del envío.

Nota: Artículo agregado por Art. 26 de Decreto Ejecutivo No. 732, publicado en Registro Oficial 434 de 26 de Abril del 2011 .

Nota: Artículo enumerado y reenumerado por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3, numeral 5 de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

Art. 16.- Exención por estudios en el exterior y enfermedades catastróficas.- Para efectos de la exoneración del impuesto a la salida de divisas de hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta en el caso de traslados de divisas, deberá aplicarse lo siguiente:

1. La exención será aplicable para gastos de manutención relacionados directamente a la realización de estudios en el exterior, siempre que la persona que efectúe los estudios en el exterior sea quien realice personalmente el traslado de divisas a su salida del país. Se considerará una periodicidad semestral para este beneficio.

2. La exención será aplicable para gastos relacionados con el costo total derivado del tratamiento producto de la enfermedad catastrófica, rara o huérfana, debidamente certificada o avalada por la autoridad sanitaria nacional competente, entendiéndose como tales los pagos por concepto de hospitalización, cirugías, exámenes, honorarios médicos, medicamentos, pagos pre y post operatorios, terapias médicas, pagos por seguros médicos y medicina prepagada contratados en el exterior y gastos de manutención durante la duración del tratamiento médico.

Para acceder a las exenciones detalladas el contribuyente deberá efectuar el trámite de exoneración previo que determine el Servicio de Rentas Internas mediante resolución.

Nota: Artículo agregado por Art. 26 de Decreto Ejecutivo No. 732, publicado en Registro Oficial 434 de 26 de Abril del 2011 .

Nota: Inciso segundo reformado por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014 .

Nota: Artículo enumerado y reenumerado por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 numeral 1 de Decreto Ejecutivo No. 973, publicado en Registro Oficial Suplemento 736 de 19 de Abril del 2016 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3, numeral 5 de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

Nota: Numeral 2 sustituido por artículo 2, numeral 1 de Decreto Ejecutivo No. 476, publicado en Registro Oficial Suplemento 312 de 24 de Agosto del 2018 .

Art. 17.- Importaciones bajo regímenes especiales.- De conformidad con las normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se suspende el pago del Impuesto a la Salida de Divisas las transferencias o envíos efectuados al exterior y los pagos realizados desde el exterior, relativos a importaciones realizadas a regímenes aduaneros especiales de mercancías destinadas a la exportación.

Nota: Artículo agregado por Art. 26 de Decreto Ejecutivo No. 732, publicado en Registro Oficial 434 de 26 de Abril del 2011 .

Nota: Artículo enumerado y reenumerado por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3, numeral 5 de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

Art. 18.- Exenciones para mercado de valores.- De conformidad con lo previsto en la ley, los pagos efectuados al exterior provenientes de los rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones externas que hubieren ingresado al mercado de valores del Ecuador para realizar exclusivamente dichas transacciones, o de aquellas inversiones en títulos valor emitidos por personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador, efectuadas en el exterior y que hayan ingresado al país, deberán cumplir con los plazos, condiciones y otros requisitos determinados para el efecto.

Nota: Artículo agregado por Art. 26 de Decreto Ejecutivo No. 732, publicado en Registro Oficial 434 de 26 de Abril del 2011 .

Nota: Artículo enumerado y reenumerado por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 numeral 2 de Decreto Ejecutivo No. 973, publicado en Registro Oficial Suplemento 736 de 19 de Abril del 2016 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3, numeral 5 de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

Art. 19.- Formulario de transacciones exentas de ISD.- Los agentes de retención y percepción no retendrán ni percibirán el impuesto a la salida de divisas, siempre y cuando el sujeto pasivo entregue a la institución financiera o empresa de courier la respectiva declaración, en el formulario de transacciones exentas de ISD previsto para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, al momento de la solicitud de envío o transferencia.

El formulario descrito anteriormente estará acompañado de la documentación pertinente que sustente la veracidad de la información consignada en el mismo. Para el caso de transferencias o envíos efectuados por administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), correspondientes al pago de importaciones de bienes y servicios relacionados directamente con su actividad autorizada deberán adjuntar adicionalmente la documentación que los acredite como tales.

Nota: Artículo agregado por Art. 26 de Decreto Ejecutivo No. 732, publicado en Registro Oficial 434 de 26 de Abril del 2011 .

Nota: Artículo enumerado y reenumerado por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3, numeral 5 de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

Nota: Inciso tercero derogado por artículo 2, numeral 2 de Decreto Ejecutivo No. 476, publicado en Registro Oficial Suplemento 312 de 24 de Agosto del 2018 .

Art. 20.- Conservación de documentos.- Las declaraciones efectuadas mediante el Formulario de transacciones exentas de ISD a las que hace referencia el artículo precedente deberán conservarse por el período de 7 años, tomando como referencia la fecha de la transacción.

Cuando el sujeto pasivo sea una persona jurídica, la declaración deberá estar firmada por el representante legal, en el caso de compañías que tengan oficinas, agencias o sucursales en la misma ciudad o varias ciudades del país, la declaración será firmada por el jefe de la oficina, agencia o sucursal que realiza la operación.

La información contenida en las declaraciones antes detalladas, es de exclusiva responsabilidad del sujeto pasivo que tenga la calidad de contribuyente, quien deberá entregar una declaración por cada transacción que realice.

Se exceptúa de la presentación de la declaración en mención a las transferencias trasladados o envíos de divisas, cuyo valor no supere los tres salarios básicos unificados del trabajador en general, así

como a los consumos, avances y retiros desde el exterior realizados con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por hasta cinco mil dólares anuales.

Nota: Artículo agregado por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3, numeral 5 de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

CAPITULO V BASE IMPONIBLE

Art. 21.- Base Imponible: La base imponible del impuesto en el caso de transferencias, traslados o envíos de divisas al exterior por cualquiera de los medios descritos en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y este reglamento, es el valor total de las divisas transferidas, trasladadas o enviadas.

Cuando se trate de avances de efectivo o retiros de divisas desde el exterior, con cargo a cuentas nacionales, mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito, la base imponible estará constituida por el valor total de la transacción.

Cuando la salida de divisas se produzca como resultado de la compensación o neteo de saldos deudores y acreedores con el exterior, la base imponible estará constituida por la totalidad de la operación, es decir, tanto por el saldo neto transferido como por el monto compensado.

En el caso de bienes o servicios, comercializados o prestados en Ecuador, en los cuales su pago o contraprestación se realice hacia el exterior, la base imponible estará constituida por el valor total del bien o servicio, inclusive si el pago se realiza sin la utilización de entidades del sistema financiero o de empresas de Courier. Cuando el adquirente o contratante sea una entidad que goce de alguna exención para el pago del ISD o se encuentre dentro de alguno de los casos de no sujeción previstos en la Ley, el impuesto deberá ser asumido por quien comercialice o preste el bien o servicio.

Para efectos de determinar la base imponible en el traslado de divisas al exterior cuando sea en moneda extranjera, se deberá considerar, para establecer el tipo de cambio, la tasa oficial de la última fecha publicada por el Banco Central del Ecuador.

Se considerará como base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas para efectos de las presunciones establecidas en la Ley:

1. Para el caso de los pagos efectuados desde el exterior por concepto de importaciones, la base imponible estará constituida por el valor en aduana de las mercancías que figure en la Declaración Aduanera y los demás documentos pertinentes.

Si la Administración Aduanera realiza ajustes en el valor de las mercancías o detecta mediante la Declaración Aduanera que se hubieren realizado pagos desde el exterior respecto a otros componentes de la negociación relacionados con la importación, se afectará también la base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas.

2. Al total de pagos, sin considerar descuentos, por concepto de servicios e intangibles cancelados desde el exterior, o el valor registrado contablemente, el que sea mayor.

3. Para el caso de divisas no ingresadas al país por concepto de exportaciones de bienes o servicios, la base imponible estará constituida por el total de exportaciones efectuadas menos el total de exportaciones cuyas divisas ingresaron al país en el plazo determinado en este reglamento. A dicha base imponible se aplicará la tarifa vigente del impuesto y al resultado obtenido se descontará el ISD generado en las presunciones relacionadas con todo pago efectuado desde el exterior.

Si la Administración Aduanera realiza ajustes en el valor de las mercancías o la Administración

Tributaria realiza ajustes por precios de transferencia al valor de las exportaciones, se afectará también la base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas.

Nota: Inciso segundo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1364, publicado en Registro Oficial Suplemento 442 de 8 de Octubre del 2008 .

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1561, publicado en Registro Oficial 527 de 12 de Febrero del 2009 .

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1709, publicado en Registro Oficial 592 de 18 de Mayo del 2009 .

Nota: Artículo reformado por Artículo 17 de Decreto Ejecutivo No. 987, publicado en Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de Diciembre del 2011 .

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014 .

Nota: Inciso quinto agregado por artículo 3, numeral 6 de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

CAPITULO (...)

CREDITO TRIBUTARIO GENERADO EN PAGOS DE ISD APLICABLE A IMPUESTO A LA RENTA

Nota: Capítulo agregado por Artículo 18 de Decreto Ejecutivo No. 987, publicado en Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de Diciembre del 2011 .

Art. ...- Cuando el Impuesto a la Salida de Divisas susceptible de ser considerado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no haya sido utilizado como tal, en todo o en parte, en la respectiva declaración del ejercicio económico corriente, el contribuyente de dicho impuesto podrá elegir entre una de las siguientes opciones:

1. Considerar dichos valores como gastos deducibles únicamente en la declaración de impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico en el que se generaron los respectivos pagos de ISD;
2. Utilizar dichos valores como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el ejercicio fiscal en que se generaron o en los siguientes cuatro años; o,
3. Solicitar la devolución de dichos valores al Servicio de Rentas Internas, dentro del siguiente ejercicio fiscal respecto del cual el pago fue realizado o dentro de los cuatro ejercicios posteriores, en la forma y cumpliendo los requisitos que establezca la Administración Tributaria. Para el caso de los exportadores habituales, sin perjuicio de lo señalado, podrán solicitar de manera mensual la devolución del impuesto por los pagos realizados en el mes anterior, en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten, de acuerdo a las condiciones y requisitos que se establezcan mediante resolución de carácter general por parte del Servicio de Rentas Internas y considerando el listado que para el efecto emita el Comité de Política Tributaria.

Nota: Artículo agregado por Artículo 18 de Decreto Ejecutivo No. 987, publicado en Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de Diciembre del 2011 .

Nota: Artículo sustituido por Artículo 11 de Decreto Ejecutivo No. 1414, publicado en Registro Oficial 877 de 23 de Enero del 2013 .

Nota: Numeral 3 reformado por artículo 2, numeral 3 de Decreto Ejecutivo No. 476, publicado en Registro Oficial Suplemento 312 de 24 de Agosto del 2018 .

Art. (...)- Para el caso de personas naturales y las sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, y las sociedades, el crédito tributario por ISD, no podrá superar el monto efectivamente pagado por dicho impuesto.

El crédito tributario referido en el párrafo anterior podrá utilizarse para el pago del impuesto a la renta, incluso para los valores que deba pagar por concepto de anticipo de impuesto a la renta del

propio contribuyente.

Nota: Artículo agregado por Artículo 18 de Decreto Ejecutivo No. 987, publicado en Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de Diciembre del 2011 .

Art. (...).- El Comité de Política Tributaria, a través de Resolución, deberá establecer el listado de materias primas, insumos y bienes de capital, cuyos pagos al exterior generen el crédito tributario o la devolución referidos en los artículos anteriores. Asimismo, el Comité podrá modificar en cualquier momento este listado, previo informe del comité técnico interinstitucional que se cree para el efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos items, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen.

Nota: Artículo agregado por Artículo 18 de Decreto Ejecutivo No. 987, publicado en Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de Diciembre del 2011 .

Nota: Artículo reformado por artículo 2, numeral 4 de Decreto Ejecutivo No. 476, publicado en Registro Oficial Suplemento 312 de 24 de Agosto del 2018 .

Art. (...).- Las notas de crédito que se emitan con motivo de la atención de una solicitud de devolución de ISD, conforme lo establece la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y las disposiciones de este Capítulo, podrán ser utilizadas por los respectivos sujetos pasivos, para el pago del impuesto a la renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, del ejercicio fiscal en el que se presentó la solicitud de devolución o de los cuatro ejercicios fiscales posteriores.

Nota: Artículo agregado por Artículo 12 de Decreto Ejecutivo No. 1414, publicado en Registro Oficial 877 de 23 de Enero del 2013 .

Art. (...).- Crédito tributario.- En caso de que un sujeto pasivo sea determinado por impuesto a la salida de divisas y, cumplidas todas las formalidades establecidas en el Código Tributario, se proceda al pago de los valores determinados, estos pagos no podrán ser considerados por parte del sujeto pasivo como crédito tributario ni del ejercicio fiscal al que se refiera el proceso de determinación ni en el cual se efectúe el proceso de control.

Nota: Artículo agregado por artículo 3, numeral 7 de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

CAPITULO VI DECLARACION Y PAGO

Art. 22.- Verificación del pago y sanciones aplicables por su incumplimiento.- El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENA, verificará el pago del ISD respecto de las divisas que porten los sujetos pasivos que salen del país. El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, determinará los procedimientos y formularios que deberán observarse y presentarse para el pago del impuesto.

De haberse registrado la salida del país, sin que se haya pagado total o parcialmente el ISD, además de realizar el pago de la obligación tributaria correspondiente, el sujeto pasivo deberá cancelar una multa de conformidad con la siguiente tabla:

Base imponible no declarada de hasta Porcentaje correspondiente a la multa aplicable, calculada sobre la base imponible

USD 5.000	5%
USD 10.000	10%
USD 20.000	20%
USD 30.000	30%

USD 40.000 40%
 USD 40.000,01 ó más 50%

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio de 2016, página 9.

Igual sanción se aplicará a los casos en los cuales se establezca, en controles fronterizos, el porte o transporte de divisas no declaradas total o parcialmente.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1364, publicado en Registro Oficial Suplemento 442 de 8 de Octubre del 2008 .

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1561, publicado en Registro Oficial 527 de 12 de Febrero del 2009 .

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1709, publicado en Registro Oficial 592 de 18 de Mayo del 2009 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3, numeral 8 de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

Art. 23.- Cuando la transferencia, traslado, envío o retiro de divisas se haya realizado a través de una institución financiera o de una empresa emisora o administradora de tarjetas de crédito, el agente de retención deberá acreditar los impuestos retenidos en una cuenta única propia, de donde solo podrán debitarse los fondos mensualmente para efectos del pago del mismo impuesto, salvo el caso de operaciones de conciliación o ajustes propios de las operaciones realizadas.

El agente de retención declarará y pagará a través de Internet el impuesto retenido a sus clientes, junto con el impuesto causado por la transferencia, traslado o envío de sus fondos propios, en las mismas fechas previstas para la declaración y pago de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, en el formulario dispuesto por el Servicio de Rentas Internas.

Las instituciones financieras y las empresas emisoras o administradoras de tarjetas de crédito podrán utilizar como crédito tributario al momento de determinar el impuesto a pagar, tanto las retenciones que les hubieren sido efectuadas como el impuesto pagado a las empresas de courier por el envío de fondos propios.

La obligación de los bancos extranjeros, prevista en el artículo 156 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, se entenderá cumplida con la declaración y pago de los impuestos retenidos por éstos, conforme se establece en el presente artículo.

Art. 24.- Cuando la transferencia, traslado o envío de divisas al exterior se realice mediante las empresas de courier, estas en su calidad de agentes de percepción, declararán y pagarán el impuesto percibido, junto con el impuesto que se hubiere causado por la transferencia, traslado o envío de fondos propios, en las mismas fechas previstas para la declaración y pago de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta.

Se considerará crédito tributario para la determinación del Impuesto a la Salida de Divisas a pagar por las empresas de Courier, los siguientes: las retenciones efectuadas al Courier por el mismo concepto, por las Instituciones del Sistema Financiero, al momento de transferir, trasladar o enviar el saldo neto de las remesas, que ya fueron objeto de percepción por parte del mismo Courier; las retenciones efectuadas al Courier por la transferencia, traslado o envío de fondos propios; y, el Impuesto a la Salida de Divisas pagado por el Courier a otros agentes de percepción.

Nota: Inciso tercero agregado por Decreto Ejecutivo No. 1561, publicado en Registro Oficial 527 de 12 de Febrero del 2009 .

Nota: Inciso tercero derogado por Artículo 19 de Decreto Ejecutivo No. 987, publicado en Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de Diciembre del 2011 .

Art. 25.- El Banco Central del Ecuador acreditará, los valores retenidos a las instituciones financieras

por el Impuesto a la Salida de Divisas, en la cuenta que el Servicio de Rentas Internas abrirá para el efecto en el mismo Banco; dicha acreditación deberá realizarse en un término máximo de dos días hábiles contados a partir de la fecha en la que se efectuó la transferencia, traslado o envío de divisas que produjo la retención.

Art. 26.- Reverso de transacción.- Una vez retenido o cobrado el impuesto a la salida de divisas, los agentes de percepción o retención no pueden devolverlo directamente al contribuyente, excepto en el caso de las operaciones que se detallan a continuación, en cuyo caso los valores que hubieren sido reconocidos por el agente de retención o percepción, serán compensados por éste en la declaración del Impuesto a la Salida de Divisas correspondiente al mes siguiente del que se efectuó la devolución:

1. Transferencias bancarias o giros al exterior que no concluyan exitosamente y los valores correspondientes retornen al Ecuador, generándose un reverso de la operación.
2. Consumos no reconocidos por los clientes de las instituciones financieras cuyo origen sean actos dolosos cometidos por terceros, debidamente reconocidos como tales por la entidad financiera correspondiente, tales como robos de tarjeta, clonación, etc.
3. Operaciones con tarjetas de crédito o débito que se encuentren exentas o no sujetas al impuesto.
4. Transferencias bancarias o giros al exterior respecto de las cuales, habiéndose cumplido y presentado, ante el agente de retención o agente de percepción, todos los requisitos al momento de su realización, incluido aquellos de índole formal, para ser consideradas como exentas del ISD, se haya efectuado el cobro del impuesto.

El Servicio de Rentas Internas, a través de resolución regulará los plazos y condiciones para que las entidades financieras remitan la información referente a las devoluciones efectuadas.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3, numeral 9 de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 2, numeral 5 de Decreto Ejecutivo No. 476, publicado en Registro Oficial Suplemento 312 de 24 de Agosto del 2018 .

Art. - Cuando se configuren las presunciones establecidas en la Ley para pagos efectuados desde el exterior, la liquidación y pago del Impuesto a la Salida de Divisas se efectuará en la forma, plazos y cumpliendo los demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas.

Sobre los pagos efectuados desde el exterior por concepto de importaciones, que causen este impuesto, al momento de la nacionalización o desaduanización de los bienes el importador declarará, en los medios que establezca el SENA, el monto pagado desde el exterior por los bienes importados. El SENA transmitirá diariamente esta información al Servicio de Rentas Internas de manera electrónica.

En caso de que el pago del Impuesto a la Salida de Divisas no se efectúe en las fechas previstas, se generarán los intereses y multas que correspondan según lo previsto en el Código Tributario.

Nota: Artículo agregado por Decreto Ejecutivo No. 1709, publicado en Registro Oficial 592 de 18 de Mayo del 2009 .

Nota: Artículo sustituido por Artículo 20 de Decreto Ejecutivo No. 987, publicado en Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de Diciembre del 2011 .

Nota: Inciso primero reformado por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014 .

Art. ...- Cuando la transferencia o traslado de divisas se efectúe a través de la compensación o neteo de saldos deudores y acreedores con el exterior, o a través de la realización de pagos que no impliquen la utilización de entidades del sistema financiero o de empresas de courier, la liquidación y pago del Impuesto a la Salida de Divisas se efectuará en la forma, plazos y demás requisitos que

establezca el Servicio de Rentas Internas mediante resolución.

Nota: Artículo agregado por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014 .

CAPITULO VII INFORMACION

Art. 27.- Cuando se envíen paquetes, encomiendas o sobres cerrados por medio de couriers, o empresas de mensajería expresa o correos rápidos, éstas receptorán de sus clientes una declaración, en el formulario previsto para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, en la que se indique que no se están enviando divisas al exterior.

En el caso de que los clientes de los couriers o empresas de mensajería expresa tengan oficinas, agencias, sucursales o establecimientos en la misma o varias ciudades del país, la declaración será firmada por el jefe de la oficina, agencia, sucursal o establecimiento que realiza la transferencia, traslado o envío de paquetes, encomiendas o sobres al exterior.

Las declaraciones previstas en este artículo deberán emitirse en dos ejemplares, uno para el sujeto pasivo que solicita el envío, y otro para el Courier o empresa de mensajería expresa o correo rápido, quien lo conservará en sus archivos por el plazo mayor de prescripción previsto en el artículo 55 del Código Tributario, contados a partir de la fecha de la transacción.

El courier o empresa de mensajería expresa no podrá enviar la encomienda si el ordenante no entrega la declaración que corresponda, según el caso.

La información contenida en las declaraciones antes detalladas, es de exclusiva responsabilidad del ordenante.

Art. 28.- Anexo de movimiento internacional de divisas.- Los agentes de retención y percepción, excepto el Banco Central del Ecuador y las personas naturales y sociedades que contraten, promuevan o administren un espectáculo público con la participación de extranjeros no residentes, enviarán mensualmente un anexo con la información detallada de las transferencias, traslados, envíos o retiros realizados durante el mes inmediato anterior, incluyendo las transacciones realizadas con fondos propios así como las efectuadas por solicitud de sus clientes.

Este anexo deberá presentarse en las mismas fechas previstas para la declaración de este impuesto, en los formatos que el Servicio de Rentas Internas establezca mediante resolución.

El retraso o falta de entrega del anexo dentro de los plazos previstos para el efecto será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Nota: Inciso primero sustituido por artículo 3, numeral 10 de Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial Suplemento 771 de 8 de Junio del 2016 .

Art. 29.- El Banco Central del Ecuador enviará un reporte con la información detallada de las transferencias, traslados o envíos realizados por cuenta de las Instituciones Financieras. Dicho reporte será remitido hasta dentro de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de la transferencia, traslado o envío, en el formato que el Servicio de Rentas Internas establezca mediante resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todos los agentes de retención y percepción del Impuesto a la Salida de Divisas deberán actualizar el Registro Unico de Contribuyentes dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial del presente reglamento.

Segunda.- Los agentes de percepción y retención del Impuesto a la Salida de Divisas, presentarán las declaraciones de este impuesto por Internet, para lo cual deberán suscribir un acuerdo de responsabilidad con la Administración Tributaria, y obtener la respectiva clave de seguridad, en caso de no tenerla.

Tercera.- En ningún caso la CAE efectuará la recaudación del impuesto a la salida de divisas, y se limitará a cumplir con la remisión, por vía electrónica de la información señalada en el artículo 26 de este reglamento, a fin de que el Servicio de Rentas Internas realice los controles respectivos y se evite el doble pago del tributo.

Nota: Disposición agregada por Decreto Ejecutivo No. 1709, publicado en Registro Oficial 592 de 18 de Mayo del 2009 .

Cuarta.- Para efectos de la aplicación de los artículos 159 y 159.1 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, se considerará la definición de interés y rendimiento financiero utilizada para fines de impuesto a la renta.

Nota: Disposición agregada por Artículo 3 numeral 3 de Decreto Ejecutivo No. 973, publicado en Registro Oficial Suplemento 736 de 19 de Abril del 2016 .

DISPOSICION GENERAL UNICA.- La devolución del Impuesto a la Salida de Divisas no utilizado como crédito tributario o no considerado como gasto deducible para el pago del respectivo Impuesto a la Renta, de conformidad con lo establecido en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, en concordancia con el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, procederá respecto de los pagos de ISD susceptible de ser considerado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o de su anticipo previsto en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, efectuados a partir del mes siguiente al de la vigencia de la Ley Orgánica para la Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social.

Nota: Disposición dada por Decreto Ejecutivo No. 1414, publicado en Registro Oficial 877 de 23 de Enero del 2013 .

DISPOSICION TRANSITORIA.- En el plazo de 30 días el Director General de Rentas Internas, modificará la Resolución NAC-DGERCGC 11-00457, con el fin de incluir las suspensiones correspondientes al pago del impuesto a la Salida de Divisas en regímenes especiales, conforme lo establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y estas reformas.

Nota: Disposición dada por Decreto Ejecutivo No. 1180, publicado en Registro Oficial 727 de 19 de Junio del 2012 .

DISPOSICION TRANSITORIA.-

PRIMERA.- La devolución del Impuesto a la Salida de Divisas para exportadores habituales, aplicará respecto de las importaciones liquidadas a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, conforme lo establecido en el Reglamento para la aplicación del referido impuesto, las resoluciones de carácter general que emita el Servicio de Rentas Internas y el listado que para el efecto emita el Comité de Política Tributaria.

Nota: Disposición dada por Decreto Ejecutivo No. 476, publicado en Registro Oficial Suplemento 312 de 24 de Agosto del 2018 .

DISPOSICION FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.